

Transferia Prencipio de no averlo scation Delsa  
propomo Para introducir, que medij podran ser  
su fructos para el logro de ella adhiriendo a los  
Cruados que comunicaran a los Privilegios  
Comprenderlos en las Leyes de Reino Hoys.  
parecieren Pueden ser de utilidad segun los  
Territorios: que por que eno de demas que  
conduze a los Subos que se mandan  
en el Mui por Menor expensas en la  
Pragmatica de Mayo de Mill Senientes de  
noventa y cinco que para en los libros de  
cuenta en el de Mayo de Mayo. que en su  
conformidad se han executado los mesos  
de Mayo de Mayo que en la Pragmatica  
se previene: se parara luego a mano de dho  
Senor D. Pascual de Villa Campa los Reos  
de las Leguas de Mayo que ubiere hecho  
que el mes de Mayo de Mayo de Mayo  
individual de Mayo de Mayo que ubiere  
hecho en observancia de Cumplido de Mayo



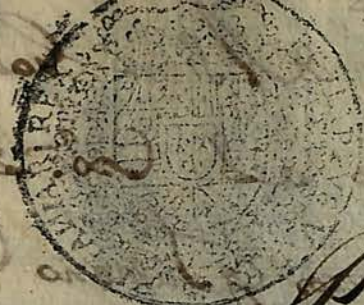




A Oha orden en el dho de Senor Governador de  
Comyo Nobre e dcmo a su Co. Para que  
paguey Baian has Seguros q Sumano Cua Catto  
orden auendose leido por uno de los Lic. n. con  
ferido larga mente sobre su contenido =

Se acordó se ponga en noticia de  
Honroy de dho Real Supremo Consejo de  
Camilla por mano de dho. señor en la qual  
de Villa Campa que es como esta su. entre  
su propios tiene las deudas de Sagarral y  
Inacio Contreras su admo. durante  
deca meno de una legua que ha deca nuevo  
enro señalada para tanto de tanto ha deca  
Sagarral para las leguas Buery Claudio  
Inouillo de los labradores que se tiene en  
que no maen de los Corixos a la brasa de  
Suarez de Armin de esta Ciudad que  
cediendo su su para ello arreglado a la  
ordenancia que o breua tiene a pro





SELLO CUARTO, VEINTENA  
RAVDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

uado por sumag que habue Imalizi de  
algunos Decinos amtro ducido tener en la  
deca de los para Pacado Terly Trauay  
Para Ciar, torado y Berroz entro de C  
ano sin salir decha decas Cuis Granfer  
Zucilidad particular, nottan lamente  
es por su dria l en comun de todos los Labradores  
que por este motivo non pueden a pro  
bar deca dha decas en las ocasions que  
Segun dha ordenancia se queden Bacer de  
por no allaz y otros para sus Panados ba  
nos de la uer Anouillo y Le erario y Con  
sumido que los tienen dha Pacado  
Terly; Como tambien a la cria Traco  
de Cavallos que por lo coniguiente non  
pueden mantener en casa la Regua  
Por la usenda falsa de Panos



Trigo que tienen con los reyes de España  
Branco y mandaron desde que de Mucosoff  
enon desta parte no sea en esta Ciudad la  
aplicacion que pudiere a la Buena Cria  
de raca de Cavallos sin poder sacar a los Señores  
de Segovia y esta raca siendo tambien seguro  
que todos los labradores de ella se allan con se  
guos en numero competente para que pu  
diera ser abundante la Cria de Cavallos  
de alguna Conceualdo y de sus propios suos y  
para que se queda remanente de Cria de  
raca de Cavallos como M<sup>o</sup> e mandas de  
con el fumento. M<sup>o</sup> que Antiguas  
Mente se buen. Lo D<sup>o</sup> desta Ciudad  
y siendo de buen Cayace la de Obayarral  
para el gano de las Seguas y la nueva y  
Lo por el año de 1511 de los de seg<sup>o</sup> como  
y el fumento. La Buendante Sombra aguas  
de Buendante que incluyen desde luego







Formi dos & sus ordenanzas para arar labranza  
La suarez & su termino; los dias que goza  
Continuacion de luy como adiziente que  
Serenga en Ben suarez quedan enmar  
sus ganados de suarez en la d'hera  
de Chaparral en otro tiempo a su goz.  
Quando sus ganados no se pudieran a la  
Legua San y de serenga en su d'hera  
Conceder la suarez & la brasa de suarez  
que en arar sus caudales es en los meses  
de Marzo & Abril quando es la mayoria  
de abundancia & fertilidad de la tierra  
de la d'hera, como por que se les limites  
de ganado con su ande entrar los  
cinco & los que andan para  
cada arado, & por que este ganado  
no se manan las seguras por  
traer la regular mente en los campos



veinte y seis.



SEALLO EN ARTO. VEINTE Y SEIS.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Con ellas e sus nombrades que  
Arao foi Permanee en dhas deudas  
que esta representacion se haga con  
Justificacion de que sin mome de lo  
titulos de las ordenanzas que esta  
tiene a Proবাদas por Sumag. que  
sobre este particular se sigue a du  
Oraño Correo. Senus de forma  
adho Seno de la qual devilla Canga  
Quo de demas que se parezca con  
Rementes =

Sobre Senon  
de Representacion  
de Seno de

Onome Cavildo por uno de los  
Senos de Senos de Seno. notitia de como  
veinte de Senos de Seno ante  
Seno Correo. En despacho de Seno  
Rementes Seno de Seno



Yzquierdo & Arce de don my re fundado y gran  
Padre de Medicina remittido P. Beredo  
Para que esta su nombre seamos lega sano  
Zacatecas y Guaymas y en el en sus poder  
Entren los Grandes pertenecientes a las realez  
mercias Ide que adecorgar en su jurisdiccion de  
deponerlo deponer. La disposicion  
de recaudador General de rentas y que  
deparatamiento que incluye el pago de  
de pago parece estar en el diezmo de este  
ciudad de San Pedro de Carre y diez fanegas  
Don Aleme y Guaztilla Medio de gran  
mercias y que el Sigado en el O. Fran  
Cunaco. Veinte de cada una = por el  
Lauilla de Belmonte nueve Carre y diez  
fanegas sin Aleme y un Guaztilla de  
de los mercias de Sigado en el  
Don Antonio Texillo Presbitero. Demas que  
en el de la mitacion de las Rentas

ciudad de San Pedro  
8 Carre y 21 fanegas

el monte  
10762

do  
m.  
3  
n.  
es  
do  
do  
do  
do



SELLA QUARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Mitad de Honor  
21/1/73

Yo el Sr. Don Juan Carrizosa y Saiz

Quartel de San Marcos de Ligado  
Don Bartolome Borralho Pulido

Merida Balenuela Lario

que entendida todo por esta

deponiendo y depositando de los  
adho y meay

non furore lumen  
de la Arca Dorada

aguer see non furore  
de Arca Dorada

de despacho Segremente

Los Señores Don Benito

de Arca Dorada

de Arca Dorada

de Arca Dorada

de Arca Dorada

de Arca Dorada









SELO QVARTO VENTENA  
 NAVEGOS, ANO DE MIL E TREZ  
 CIENTOS E OITENTA E SEYTE

Al Sr. D. Pedro de S. J. no deviendo ser  
 de otro ni otro modo efecto Cantidad  
 alguna; aplicandose con la misma fuerza  
 a la mayor conveniencia de los asuntos de  
 de su autoridad lo mismo que sea  
 experimentado. Tepeca. A merced de los Señores  
 teniendo presente el punto de que se  
 que notorio llamado de la Cruziente  
 su Quantia con sus propios y derechos  
 de todo el tiempo de los Señores de  
 consideracion como acaer concurran con  
 Paz y quietud a su vecino con el celo  
 y prudencia en orden a su mayor  
 servicio de ambas Magestades. En Don  
 como sea traslado de lo que se acordare  
 han en tenerse. En noy a quatro de  
 Cera allado de la Cruz a un medio de





Uti in marauebio.

SELLO VARTO, VEINTE MARAUEBIO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Entrase Just. ni que cosa dese & sentin  
 Acaaca. Seada. Amier. Porue. Tauraci. pi.  
 Cde. consuelo. In sea experimentado. Cuodof.  
 Los Reinos Comunitades Levados y la falca  
 Que Comdezan. En adaca. no. lo. a. sus. Proprios  
 intery. Quertud. Conicruacion. Sino. a. la. m.  
 Decencia. Terrenion. de. lo. Divino. Culto  
 a. que. Su. gradoso. Lo. p. man. Solo. sea. dedicado  
 En. un. tiempo. como. lo. publica. Saredificaz.  
 Que. Secura. Conicruacion. de. la. y. Sena. m.  
 Unica. parrochial. Dura. Qui. Deui. endo. se  
 a. su. orizitud. Quiedo. aver. la. facilidad  
 no. sendo. &. Menos. Consideracion. Lo. Que. a. lo.  
 en. Saredificacion. de. la. y. Sena. de. S. Juan.  
 Dios. Ha. de. car. melina. de. Sca. lro. de. Curo.  
 Notuos. de. los. dema. Que. Curo. Qui. p. uel.  
 Tener. de. no. no. Quando. su. Ma.



inveniente Conueniencia De sus Señores Señores  
Aque Senytrique a Sumas Que Dios q' Señores  
Aprorogar adho Señor Correo. Otro trueno  
Que quel Sacaua de perfronar ladha  
Afraseon de Iglesia. Con especialidad Supa  
rogua por Medio de duelo, Terra  
trenga. Conuuelo Que Santa qui aedgerimen  
tado. Sin Señores. Aduerre. gobernados de  
Aman. Ingeritan. Conuantes de. Moira  
dono. de. No. Terra. Cura. represent.  
Confundo. Gerita. Qu. La. de. Santa. de.  
Con. Sarga. egreson. In. moirios. Que. f.  
ello. Propus. A. Señor. In. San. de. uo. no.  
Territo. In. orden. a. Sa. cono. cida. Utilidad.  
Que. de. le. sigue. a. Sacaua. Comun. de. los.  
Oedno. f. en. la. pro. rogacion. de. l. Correo.  
Se. acordó. Senytrique. a. Sumas.  
Que. Dios. q'. Con. A. maior. ren. dimiento. ta.  
Pro. rogacion. de. otro. trueno. a. l. d. h. f. de.  
Juan. Am. de. uo. a. remoda. por. la.

Senytrique a Sumas  
Prorogacion







SELLO QUARTO, VEINTEMA  
RAVFOIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Conveniencia que Vuelva de Quito  
 Hecho Secriuan las Carnas necesarias  
 Con todas las Circunstancias que Parezcan  
 Conueniente Con Carta a M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Dini  
 Vida a Manos de los señores D<sup>o</sup> Joseph  
 Rodrigo Surocario del despacho  
 Universal de Indias de parte de  
 los señores en la camara de Castilla  
 de los señores como tambien a los  
 señores Governador de Conego de la  
 Marañes para que favorezcan  
 a esta Ciudad en esta Pre  
 tension como lo es de esta  
 que se ague herimani tanto  
 de esta Proposicion la que con  
 los de Indias que Conduzgan al re



En Para Pudea Nutificada la representacion  
Republica de esta Audiencia

Y Perse en me Cau. Heflamaron Jodur  
Como aostumbran Pamojee

Juan de Miguel por  
Jesús de Coca y de  
Juan de Coca y de  
Juan de Coca y de

Cavildo

La Comunidad de Buza Name asme  
el mes de octubre de mill e setecientos  
diez e siete años la Junta y proximidad  
de ella se juntaron a cavildo es a saber los s =

Juan Antonio de Torresmochoy Alvarado  
Juan Miguel Francisco de Coca = Juan Bartolome Lomera  
Juan Benito de Lara Serrano = Juan Carrillo de  
Juan Pedro de Lozarraxos = Juan Joseph de  
Juan Blas Francisco Sanabria = Juan Miguel de Castro

Carta Sobrepasa Viose una Carta del Senor Juan Pedro Colon del  
Vago de los Indios. Anxianiqui del Conde de Su May. en el. L. de las





SE LO OVARTO, VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y SIETE

Respuesta de Saque era sin. Venimos a los  
Veinte y nueve de Pasado en orden a que do  
Saña Coadiutase la pretension desta Lin. So bre  
que se prorrogase por otro tiempo este Corregim.  
Al S. Juan Antonio de Torresmoza y al  
tamirano Correo, acia desta Lin. y do  
Se dice que siempre que se trate en la camara  
la dicha prorrogacion tendra presentes los moti  
vos que se le refieren condesos de servir a esta  
Lima.

on  
Cena de los ministros  
viles =

Vicenna Petition de Juan Juan Serrano  
Francisco Varquez y Antonio Aguirre ministros  
desta Lin. en que dicen que por las fiestas que esta  
Lin. de letra enviada un año por su xaua y a sus  
tenia a ellas se les dan trescientos Ls. de vellon  
y que el día de señor Santiago pasado de l'pres.  
se cumplio uno de avernos les adado satisfac.  
pidieron se les manden librar los dos tres.

Deve Removidos de propios y en su Vista =

formell con

Se acordó que el Contador certifique  
sobre lo que se pide y se ponga para otro comido =

on  
Cena de don Juan  
Castro.

Vicenna Petition de D. Juan de Castro





Linaxes Vecino de esta Lin. y en que dice tiene  
que demorar la bara nueva de sus cosas este pu  
Seme año que de Venar du Atino Venare en  
Don Antonio de la Rona quien se la tiene redida  
para dicho efecto y respecto de que se halla mu  
moniosa pide Licencia para demorarla  
en la forma que se acostumbra y en su Vista =

da la r<sup>a</sup> de su  
del castro =

Se acordó se le permitiera Licencia a los  
Don Juan de Carris para demorar la dicha  
bara atento a ser tierra de demorados de los  
propios de esta Lin. Usando en ella guías y  
pendones y exequiendo lo con intervencion de  
Don Benito de Naraxeo o de la Calle de la  
Sembrada en ella este presente año =

Libranza de Combento  
de San Juan.

Prosema Libranza de esta Lin. des pa  
cada a los diez de marzo pasado de este año  
para que Don Juan de Carris Linaxes mandados  
que era de los propios pagase a Combento de  
San Francisco de esta Lin. ciento y diez reales  
de la limosna de la fiesta de Nuestra Señora  
Comprende que esta Lin. se celebra cada un año  
en dicho Combento y por la celebrada en el año  
proximo pasado de setenta y diez y seis





veintemárcos.

SELLO VARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEFE-  
CIENTO Y DIEZ Y SIETE

El Sr. Corregidor dice que el Rdo. Padre Guad-  
dian de do. Combeno ha inminado no aver podido  
cobrar la dicha Cantidad por no ha aver tenido  
efectos de los propios el dicho D. Juan de Castro  
y que la necesita para los gastos precisos de la  
obra que esta haciendo en do. Combeno encua-  
vita =

Señor de do.  
la parte el mayor  
domo actual =

Se acordó se encienda nada libranza  
con D. Marcos de Castro Cantaxero mayor domo  
actual de los propios, quien pague la Cantidad  
que contiene atento ano ha uerxe pagado por  
falta de medios por el mayor domo de pro-  
pios con quien habla =

So bre auerxe ve-  
matado tal efecto

El Señor Corregidor pone en noticia  
de Nazim. Como ha uerndose rematado de do  
gundo remate el finco de Uellota de la  
debera de el chaparra de propios de esta Lin-  
en el Horno Gallardo Verino de ella en precio  
de cinco mil y quinientos Rs. de Uellon de  
que montan en tres medios diezmos, sea obligado  
y dado fianza el postor en conformidad de la  
postura cuya obligacion la fianza se ha de



Rezina da por los Cavalleros Diputados de Venas  
quiere la Santomado por Suquenta Priego que  
No pone en Consideracion de la Lin. para que No

Conse = La Lin. Dize estar bien executado lo  
que expresa la proposizion y Sedan las gra  
ziada el Señor Corredor por el zelo y curio  
do Conque se aplica a las dependencias tocan  
tes a esta Lin. =

Tambien dize el Sr. Corredor Seballa  
proximo a cumplir su termino en el empleo de  
ta el Corredor de esta Lin. y que se necesita  
hazer Vieta en Namopnera del termino  
que para ello Combendia que la Ciudad de pro  
videncia en la forma que se acostumbra =

Se acordo Sebaga la Vieta en Namop  
nera del termino referendo y rebando los  
mosnes que señalan y dividen el de esta  
Con el de los Lugares de Duricuito y sien  
do preciso sea Convitacion de sus Conijos para  
Si quisieren hallarse presentes a esta diligencia  
de seña la para ello el dia ocho de noviembre  
y se aplica a N. Corredor mande desp  
char su requisitoria para las Justicias de los  
Lugares que Confinan con el termino de la

Sedan las grazi

Sobre que se haga  
Namopnera =

Delnllaquexo  
Sobre mosnera =





de ante mrauecia

SELLO VARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE

Ciudad citandoles para que vinieran a ballar e  
presencias a esta diligencia haviendoles aaver co-  
mo se secura en re ferido día y a ella aniran  
los Cavalleros diputados de Ventas como es  
Costumbre =

Y se xero este Cavildo y lo firmaron por Lin-  
Como acostumbra en dadas fees =

Yo Jovencio de...  
Yo Juan de...  
Yo Pedro de Porcuna  
hidalgos

Yo Juan de...  
Yo Juan de...  
Yo Juan de...

Yo Juan de Cenacos  
Yo Juan de...

Cavildo  
Ciudad de Buxa a once de quince dias  
de mes de octubre de mill setecientos y diez y siete  
años a Sumaria y Examinientos de ella se sum-  
aron acavildo es a saver los señores =  
Yo Juan Antonio de Torremocha y Almirante Corredo =  
Yo Miguel Fran. de Coca = Yo Bartolome Lemera Curado =



D<sup>no</sup> Pedro Juan de Coca = D<sup>no</sup> Francisco Louso Cerrillo =  
 D<sup>no</sup> Juan Cerrillo de Olanca = D<sup>no</sup> Pedro de Porcuna Sidalgo.  
 y D<sup>no</sup> Fernando Navarros = D<sup>no</sup> Joseph de Priego =  
 D<sup>no</sup> Francisco de Andujar = y D<sup>no</sup> Miguel de Carras Leon D<sup>no</sup>.

L<sup>ra</sup> para Cooperar en  
 tuñas beides =

**C**on este Cavildo de Confir<sup>o</sup> sobre Sextiempo  
 oportuno para que los dueños de Linaxes en el  
 término de esta Lin. puedan prevenir y proveer  
 en ellos la azeytuna beide que necesitan para  
 su uso como se acostumbra en cada un año que  
 lo pone en consideración de la Lin. el Sr.  
 Corregidor para si conviniese dar talizen  
 zia por el tiempo que pareziere conveniente.

Se de l<sup>ra</sup> por tres  
 días de cada día.

**S**e acordó dar Licenzia a los Vecinos  
 de esta Lin. para que por término de ocho días  
 Comados desde el Lunes diez ocho de el corriente  
 puedan coger cada uno en sus Linaxes la azeytu  
 na beide de que necesitan para su uso de  
 cuando para ello se dan las Licenzias por el  
 C<sup>o</sup>po de el señor Correg<sup>or</sup>, o de el Canasero  
 Alcalde de la Hermandad firmados  
 de uno de los escriuanos deste Cavildo quien  
 las Comedan cada uno por el tiempo que le  
 pareziere conveniente y necesario para que





El clarissimo Sr. D. Juan de Torres y Castañeda

SELO QVARTO VENTENAR  
MAYOR. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
DIEZ Y OCHO.

Provean cada uno de la averiguacion que se  
te atendiendo a que no sea fraudes ni perjurios y  
para que a todos conste y que acordado por el Sr.  
Licenciado Sepublice este acuerdo por voz de su  
genaro a perziniendo a los contra ventores sexan  
Castigados por todos rigor de derecho y se duplica al  
Señor Corregidor lo mande cumplir asi  
y se xero este Cavildo y lo firmaron por su  
como acostumbra de fee

Yo Torremochay Juan de Torres y Castañeda  
Blanca de la Cruz de la Cruz  
D. P. de Pucuna  
hidalgos

Hno. de la Cruz y Torres y Castañeda  
Juan de Torres y Castañeda  
Juan de Torres y Castañeda

Cavildo

En la Ciudad de Suva la noche  
diez y nueve dias del mes de octubre de mil  
setecientos y diez y siete años la Justicia Real  
de ella de Sumazon a cavildo es a aver los

Lo dio Juan Antonio de Torremochay Alvarado Corregidor  
12



+

Ju<sup>n</sup> Nique Francisco de Goya = Ju<sup>n</sup> Blas Romero Cuxado =  
Ju<sup>n</sup> Benito de la Cruz Serano = Ju<sup>n</sup> Nique Torralba Velozado.  
y Ju<sup>n</sup> Juan Cerrillo de Oñanareo = Ju<sup>n</sup> Blas Pan Navarro =  
y Ju<sup>n</sup> Nique de Castro Leon Arzados =

Carrallos de Gaxi  
de Arzuel =

El Sr. Corregidor escribió una Carta de N.<sup>o</sup>  
de Castilla Superintendente general de estos Reinos  
de los artículos de esta ad. Conf. en Madrid  
a los Veintey ocho de Septiembre deste año en que  
dize que enterado de la Carta de dicho Señor Co-  
regidor de quince de N. de via de viz que los  
Zien Ducados de N. Servicio de esta Ciudad  
y los veinte y dos de N. y diez y ocho más de N. quatro  
por ciento se avian de entregar en N. de N.  
de la Camara sin desquemo a N. de N.  
Conduccion ni derechos pues esto ha de ser de N. de N.  
de la Ciudad. Cmo. Convenida es res. p. esto  
de una carta que de Sr. Corregidor escribió a do.  
Señor de Gaxi su Cuando. Saver si los Zien  
Cados que de N. avia prevenido se diesen por el  
vnda. N. y a pronar. de N. de N. de N.  
de los seis años hasta fin de N. de N. de N.  
Catorce se avian de N. de N. en cesos los de  
de N. de N. y Conduccion de N. de N. de N.  
que en avian a N. de N. de N. de N. de N.





Quinto meta de

SELLO CUARTO VENTENA  
RAVEDO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Hoy la Ciudad Resolvió que se pudiese  
Combinarse =

Se desparte libramas  
de 1688 y 1689  
Indulto y aprova  
de arbitrios  
Conduz en el  
de pacto y agencia  
Baz

Se acordó en Vista de la causa de  
Dn. Juan Perez de Arana y proposición de los  
Arrendadores que luego luego se permitiera a N. S. M.  
la Cámara N. S. Arrendados de Vellon en  
que se hiciesen indultados y aprobados las quentas  
de los arbitrios de que esta Ciudad usa, que se toma  
con permiso de S. M. en virtud de Comisión  
particular que para ellos tubo el Nos seis años  
que cumplieron fin de diciembre de pasado  
de deterioros y Carozze como a simismos  
los diez y dos R<sup>s</sup> y diez y ocho mrs que precien  
Dn. Juan Bauer hauido de equibacion  
en las pagas de Aquatro porriens de dicho  
Arbitrios enre ferido tiempo como a simismos  
nove y seis R<sup>s</sup> que imporra su Conduzion a  
con dicho porriens: dos diez y quatro R<sup>s</sup> por  
los diez de des pacto de la pironacion Indulto  
de das quentas de diez y cinquenta por la  
Agencia de Ciudad de estemporio que todo  
imporra un mill de diez y ocho y ochenta y ocho  
R<sup>s</sup> de diez y ocho mrs los quales se libren en



+

Arca de dichos arbitrios se entreguen a los  
 resoridos para que se sirva de que por sumas de  
 paguen a sus inventados y que se traiga Versus la  
 Carta de pago para el Resguardo desta Ciudad con  
 Cua Libranza y Versus de dicho Corredor  
 Se anonen y pasen en quenta en las que se  
 formasen a dicha arca =

Sobre el estado del  
 Concurso de Peña

El Corredor da noticia a N. S. M.  
 Como por este correo se avisa el agente del  
 correo que el Concurso de Peña en que es acreedor  
 a N. S. M. en el Real Consejo de Hacienda donde  
 pende esta paraxerse y Señalado a este fin el  
 Bayado diez y seis de Noviembre y que como  
 se le previno subiese a rezados a N. S. M.  
 el abogado de N. S. M. tiene prevenido  
 y pagado dos doblones para que haga de informe  
 que adintorno se levan demiendo a dicho agente  
 quarenta y ocho reales de vellon segun lo memo  
 rias y quenta que remitió que se vio en camilla  
 trece de mes de Sep proximo pasado en el que  
 acordo se librasen dichos quarenta y ocho reales  
 el mandado de N. S. M. que atento a que no se  
 han librado se podria sacar cosa con N. S. M.  
 Cam. que pareciere para que sea satisf. el caso





veinte y tres años.

SALVO VANTO, VIENTE MA  
RAVEDO, AÑO DE MIL SEPT  
CIENTOS DIECISETE

Señore de los demas gastos que a cumplido  
que pueda proseguir los que se o fueren =

Se libren 3000.  
al agente de la  
la Corte para  
de gastos en el con  
curso de Peña =  
Ba

Se acordó se libren en los gastos de  
propios trescientos Rs de vellon para que el ag  
de esta Sum. en la Corte sea pagado de los qua  
renta y ocho Rs que se le devian y de los dos dobla  
res para que el abogado de la Sum. in forma  
encerrados fue el pleito de concurso que pende en  
el D. Consejo de hacienda en que es acreedor  
la Sum. y lo restante para que pueda hacer  
los demas gastos que se o fueren y corra el de  
negocio cuya cantidad se entregue a el señor  
Dn Juan Amos de Torresmoza Corredo.  
para que por sumario se le remitan a el  
agente y Conda de Navarra y rerino de el  
señor se anonen y pasen en guerra a el  
maordomo de los propios en las que diere  
el sumario =

en  
en  
en  
en

Viose una Certificacion de el Comodoro da  
da en virtud de acuerdo de esta Sum. donde





Del Corriente en Petición de Juan Fran<sup>co</sup>  
 Serrano Fran. Barquez & Antonio Aguilar mini-  
 stros de la Parrochia de esta Ciu. de los  
 de los trescientos R. que les da por  
 era Lin. En cada un año por las fiestas a que  
 se van que se celebra el dicho Con<sup>sejo</sup>  
 Certifica que en cada uno de diez y nueve de  
 el año pasado de diez y nueve de  
 se libraron trescientos R. de la Causa de  
 un año cumplido Santiago de los años y que  
 ta aora no se ade padado otra, y que se  
 bra el sueldo que se pide; que parece es un año  
 a Santiago de la presente =

Libren Book.  
 en propios a los mini-  
 stros de la Causa que  
 Cumplio Santiago  
 de la =  
 Ha =

Segundo. Se des pade Libranza para que  
 de los efectos de propios se paguen a los mi-  
 nistros trescientos R. de Villor de sus sueldos  
 por la asistencia de trabajo a las fiestas  
 que era Lin. de Lebra y por el año que cumplio  
 el día de señor Santiago de la presente con  
 Cui Libranza de rano de los referidos  
 se anonen se pade en quenta a maior como  
 de propios en las que dixere de un año como  
 y tome libranza el contador =

Pon  
 Letra de Diego Mejia  
 sobre sus salarios =

Viose una Petición de Joseph Trejo  
 portero mayor de esta Lin. En que dixere que para





Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSENTOS Y DIEZ Y SEETE**

Supra d. Laudencia dea. Azorres. Le era sena  
lado quaxenta Ducados de Vellon de Sa. Rario en  
Cada año y que se le deue un año Cumplido  
por el mes de Sep. <sup>re</sup> proximo parado pide se le  
libre =

Confirme el cont.

Se acordó zerrifique el Comador sobre  
lo que se pide de Serrana para otro Camillo =

P. Jorge de Salto

Viose una petizion de Juan de Torres  
Vecino de esta Ciudad en que dice se le remate  
unquanto en el pago de las rozas para ser  
braxo este presente año que esta unido montado  
y para poder lo sembrar pide se le conceda li-  
cenzia para desmontar lo en la forma ac-  
tumbada =

desmonte como  
se acuerda =

Se acordó que admitiendo el Sr. D. Benito  
de Serrano vecino de la Real de la hermandad  
en esta Ciudad este presente año y con su consentimiento  
se queda desmontar el quarto de las rozas  
que se fiere Juan de Torres de Jando Parias y  
pendones como se acostumbra =

El Sr. Juan Carrillo de los Rios









SELLO QVARTO VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE

Don Pedro Juan de Coca Cantabro  
Don Juan Carrillo de Oñana  
Don Fernando Canamero  
Don Antonio de Carrionera  
Don Pedro de Posada  
Don Joseph de Priego  
Don Blas de Navarro

Caridad's Consejo  
de Cordona sobre el  
de la Plaza

Prove una Carta del Señor Don Gaspar Ma  
rias de Sa Navar, Marqués de la Lin.  
de Cordona y Superintendente general de las  
rentas de Sevilla su Señoría su Señoría  
deán de Sevilla de la Corriente en que  
se halla Condi ferentes Señores de S. M. para  
la puntual exacción de todos los Caudales que  
pertenecieren a su Real Hacienda se adminis  
tran por aquella Superintendencia por los  
importantes fines de su Señoría y que si  
endole pxiesto Cumplir con ellas se proceda a la  
cobranza por todo rigor de derecho como por  
nos Señores de S. M. Señoría por bien  
antes de Negar a error terminos Usando la  
equidad de hacer a esta Ciudad presente  
las Señorías expresadas y los Señores que  
Contra Señoría su Consejo y Señoría suada



Que en inteligencia de ello se busque de todo lo  
Remedios convenientes. Y que se Remita  
las arcas lo que esta Real cedula contiene  
sus Verinos que son las Cantidades que se  
significan en el margen de esta Carta, y en el  
lugar a que se ponga en ejecución lo que  
se le ordena a dichos Superintendentes  
y que así lo espere de V. M. la Real  
cédula a las dhas. Real Audiencia y Verinos  
de Su M. Señoría V. M. =

Responde

Se acordó Responde a dichos Superin-  
tendentes lo que se contiene en las Comen-  
tas. Y se ejecuten todas las diligencias que se  
an pudiesen sobre que se Remitan los Verinos  
que son de la Suma de los Verinos obligados.  
De la Real =

Carta de D. Andrés  
Carol.

Vienna Carta Escrita a esta Real Audiencia  
por D. Andrés Carol Tesorero general de  
rentas de S. M. en Arzobispado de Cordova y en la  
Illa de las Veinticuatro de S. M. con el fin  
que previene de se Remita la Real Audiencia  
de lo pinto y obligación de las dhas. Reales  
Señorías V. M. =

Se Remita la Real Audiencia  
de lo pinto de S. M.

Se acordó que respecto de esta Real Audiencia  
de lo pinto de S. M. =





SELLO QUARTO VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y CINTE

Porquada Na obligacion De tierras de

deposito por Novamente a este año sesaque  
tanto y sexenmura D. Andres Carol

Sobre aver bernido  
mil y novecientos  
19

El S. Corregidor Diego anor De  
interiores de Novamente Negro a esta Ciudad  
Uno fiscal y dos soldados azeclurax ixeo de  
de serroxes que pass a Na Villa de fane  
quedo en boluer a esta tin. que no pone en  
su Comidexazion para que se conste

de cada uno de los  
en el serroxes

En Na Villa de una propozion se acordó  
que se haga diligencia para saver si aia  
gun desator, que bamiendols se denozia para  
suprision en observancia de la R. orden

Sobre enaxa justado  
de millon y quinientos  
cinco

Tambien dice el S. Corregidor que  
de millon y quinientos de Na mine ena just.  
Cinquientos y cinquenta de en cada un año  
en lo que a puesto su s. Ex. genal cindas  
con D. Diego Ca Verde Verino de Cordoua  
poderita de Recaudador general de este  
deudo quien premiere que obligandose por diez  
o quano años a este acopio se lea mite para



Que se vende la curia N<sup>ra</sup> =

Eligen 550 N<sup>ra</sup> de  
millon i quinientos  
Cinco años de N<sup>ra</sup>  
en propios =

Se acordó que por Roquemina a crepes  
Año que se entienda en esto de hecho a causa  
dos de libren en propios quinientos y cinquenta  
N<sup>ra</sup> de Nelson y se pague adicido a poderado tra  
iendo rezimo para el resguardo de N<sup>ra</sup> L<sup>ra</sup>.

Se acordó por tres a  
las N<sup>ra</sup> por millon  
quinientos de N<sup>ra</sup> =

Se paga la curia de obligacion N<sup>ra</sup> a los p<sup>ro</sup> por  
tres años desde el que viene de serrentos L<sup>ra</sup>  
Locho para ser cumplidos a razon de quin  
ientos y cinquenta encada uno segun dho punto  
por lo que conviene a la p<sup>ro</sup> N<sup>ra</sup> a N<sup>ra</sup>  
de N<sup>ra</sup> en N<sup>ra</sup> L<sup>ra</sup> a N<sup>ra</sup> N<sup>ra</sup> publica  
por su aridez y sequedad = El Condado  
de N<sup>ra</sup> y rezimo de N<sup>ra</sup> N<sup>ra</sup> de N<sup>ra</sup> que  
la dha Curia se moner N<sup>ra</sup> en N<sup>ra</sup>  
a N<sup>ra</sup> de N<sup>ra</sup> de N<sup>ra</sup> de N<sup>ra</sup> de N<sup>ra</sup>  
de N<sup>ra</sup> de N<sup>ra</sup> =

Sobre el libro de los  
papeles de las escri  
vanias bacantes =

Los Corregidores dice que se acan  
en esta L<sup>ra</sup> de diferentes fines de N<sup>ra</sup>  
nias publicas bacantes por muerte de sus p<sup>ro</sup>  
Seedores que los usarian con N<sup>ra</sup> de N<sup>ra</sup>  
Experimenta andar los papeles de ellos  
examinados en diferentes partes y p<sup>ro</sup>  
mas siendo de grave perjuicio que no tengan





SELLO QUINTO, VEINTE Y  
SEVEN, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y SEIS.

Lo que se requiere Siendo ley es  
preca de el Reino que luego que baguer  
qua Rei quiera dedidos o finos se les ponga cobro  
por la Summa Conarancia de los Caua  
lteros diputados haciendo Emberrano de los  
los papeles y poniendolos a cargo de los es. de  
Camilla para su Custodia. Aguarda que lo  
pone en comendacion de N. S. para que  
determine lo que Combenga.

Se consulte con el  
R. O. de la Audiencia  
y nombren de diput.

Se acordó que era por lo que se consulto  
con el abogado de N. S. para lo que se  
nombren por Canalleros Diputados a los  
ses. D. Juan de Curado y D. Juan Ferrnillo de Oban  
Cano. y D. Joseph de Priego Jurado quienes  
den guerra de lo que resu. N. S. para su  
providencia.

Reservado lo que se firmara por su. Como acord  
tumban de fee.

Yo el Rey. D. D. de Dozama  
hidalgos

D. Juan Ferrnillo  
de la casa de la ciudad

Ante mi de Carlos III  
de la Audiencia

Yo el Rey. D. D. de Dozama  
hidalgos



Can. 10

In la villa de Buca Santa a seis dias de Agosto  
de noventa e cinco años y diez e siete años  
del reinado de nuestro Rey Don Juan de Castilla  
y de Navarra acaudalados

Edo. de Juan Antonio de Sotomayor Alcaide de la villa  
de Buca Santa = Don Juan Texillo de Oñate =  
Don Francisco Torres Texillo = Don Juan Texillo de Oñate =  
Don Pedro de Porcuna xpo = Don Diego Torres Texado =

Proponer sobre que se  
haga un camino  
de Buca Santa al  
puerto de Buca  
Santa:

Por el Sr. Corregidor dice que en la villa de Buca Santa  
se ha de hacer un camino para que se pueda ir a Buca Santa  
cada año de Buca Santa en el puerto para a seguir a quien falte  
de Buca Santa en el invierno por las crecientes que  
las lluvias ocasionan en el río y por ellas falta  
de Buca Santa, y que en el tiempo presente se ha  
bien de proveer a esta necesidad tanto por la mayor  
combeniencia de los peones de la villa de Buca Santa  
como por la comodidad de los caminos como  
por que se amenara el invierno y se agraven  
y se alargan por la distancia que hay a los molinos  
y pantanosos caminos si cargasen las  
aguas que se tiran que se tiran lo mas  
combeniente =

Se pagan 300 rs. de  
Buca Santa en el puerto =

Se acordó se pagan trescientas rs.  
de Buca Santa para la pro  
vección de Buca Santa pocas mas o menos





SELLO CUARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET-  
CIENTOS Y DIE Y SIETE

Quedando a N. Ciudad de Los Cauaseros  
diputados de el puerto de Curacao con toda brevedad  
y agilidad los partes de los y prevenga Camara  
en que se pueda conservar la harina sin dispendio  
solicitando en todo la mayor equidad y con-  
beniencia =

on  
certificada. Superior.  
Joseph Mejia =

Viose una certificacion de N. Comandante dada  
en virtud de acuerdo de esta N. de diez y  
nueve de octubre proximo pasado en perzon de  
Joseph Mejia portero mayor desta N. sobre que  
se le paguen quarenta ducados de su salario  
de N. porteros de tiempo de un año cum-  
plido por el mes de sep. pasado de el presente año  
y dicho Comandante certifica que a N. D. Joseph Mejia  
portero de N. caudillo se le da cada un año  
quarenta ducados por su salario y ayuda de costa  
y estar pagado hasta fin de sep. del año proximo  
pasado y ovens se le a librado el que cumple  
fin de septiembre de este año en curia N. =

El libro de N. on  
esta en N. de N. sa  
en N. de N. =  
H. B. =

Se acordó se le de libranza para que de los  
efectos de las rentas de propios se paguen a  
D. Joseph Mejia los quarenta ducados que se le  
deven de su salario y ayuda de costa de









SELEO VARTO VVENTO MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTEN  
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE

Diez años la Justicia y Residencia de  
Ulla de Navarra acanillo Casqueses =

Don Juan Antonio de Torremocha y Alcamizans Correo =

Don Miguel Fran. de Joca = Don Bar. Comera Curado =

Don Pedro Juan de Joca = Don Miguel de Torralba Velozado =

Don Juan Texillo de Olanca = Don Pedro de Porcuna =

Don Sa. Anador de Godoi = y Don Fernando Sanxos Res =

Don Francisco de Andujar = y Don Miguel de Castro Jurado =

Despacho sobre re  
sion de rotados  
señores y pagados  
10 =

Viscundes pacho de D. Manuel Fran. Maniz  
de Loria Primera del Cuartel de S. Insigne  
Ordon de Atorson de D. S. General de los  
Ejercitos de S. M. y Comandante general  
de Navarra y provincia de Logrono y Navarra  
ha en badajoz a N. de S. de octubre proximo  
pasado se fiendado de Don Blas Antonio de  
Baillo sobre que de Navarra dea Navarra  
pasen a Navarra a la Ciudad de Cordova  
y su Reino de ferrenes finales; así Volun  
tarios como para recibir los señores y ba  
gabundos y demas que expresa. Uno de  
pacho se presente por N. de S. en un Sargento



Para enu <sup>o</sup> virtud <sup>o</sup> coequirar <sup>o</sup> la reclusa <sup>o</sup> en esta  
Ciu. Lucania <sup>o</sup> Vita =

Seg. <sup>o</sup> Cumplata <sup>o</sup>

Se acordó <sup>o</sup> Seguarde <sup>o</sup> Cumplata <sup>o</sup> que los  
Fiscales que se presenten <sup>o</sup> bagan <sup>o</sup> la reclusa <sup>o</sup> de los  
Armas <sup>o</sup> y por <sup>o</sup> No que mixa <sup>o</sup> a baga <sup>o</sup> bundo <sup>o</sup> si  
el <sup>o</sup> S. <sup>o</sup> Corredor <sup>o</sup> tubiere <sup>o</sup> algunos <sup>o</sup> Los ena <sup>o</sup>  
que <sup>o</sup> por <sup>o</sup> No que mixa <sup>o</sup> a de <sup>o</sup> exores <sup>o</sup> Dando <sup>o</sup> de  
Fiscales <sup>o</sup> memoria <sup>o</sup> obita <sup>o</sup> de <sup>o</sup> executen <sup>o</sup> las  
Diligencias <sup>o</sup> para <sup>o</sup> de <sup>o</sup> guaras <sup>o</sup> No <sup>o</sup> y que <sup>o</sup> los <sup>o</sup> Caud.  
Diputados <sup>o</sup> de <sup>o</sup> guerra <sup>o</sup> Resden <sup>o</sup> de <sup>o</sup> la <sup>o</sup> lo <sup>o</sup> jam <sup>o</sup> 40  
que <sup>o</sup> se <sup>o</sup> acor <sup>o</sup> numbra <sup>o</sup> de <sup>o</sup> el <sup>o</sup> fauor <sup>o</sup> Nando  
que <sup>o</sup> nese <sup>o</sup> sitaxen =

Sobre <sup>o</sup> adexerax <sup>o</sup>  
genonax <sup>o</sup> los <sup>o</sup> banos <sup>o</sup> de  
la <sup>o</sup> Lin =

el <sup>o</sup> S. <sup>o</sup> Corredor <sup>o</sup> dice <sup>o</sup> que <sup>o</sup> La <sup>o</sup> Cons  
ta <sup>o</sup> a <sup>o</sup> Nandad <sup>o</sup> que <sup>o</sup> En <sup>o</sup> canildo <sup>o</sup> de <sup>o</sup> diez <sup>o</sup> inue <sup>o</sup> de  
aporo <sup>o</sup> parado <sup>o</sup> Dete <sup>o</sup> año <sup>o</sup> Se <sup>o</sup> dio <sup>o</sup> noticia <sup>o</sup> de <sup>o</sup> banos <sup>o</sup> de  
Secos <sup>o</sup> Vozas <sup>o</sup> nuevas <sup>o</sup> de <sup>o</sup> Damasco <sup>o</sup> Carmesi <sup>o</sup> a <sup>o</sup> los  
mazeros <sup>o</sup> de <sup>o</sup> banos <sup>o</sup> de <sup>o</sup> Venado <sup>o</sup> de <sup>o</sup> dilla <sup>o</sup> que <sup>o</sup> tien <sup>o</sup> de  
esta <sup>o</sup> Lin. <sup>o</sup> para <sup>o</sup> los <sup>o</sup> S. <sup>o</sup> Corred. <sup>o</sup> en <sup>o</sup> las <sup>o</sup> funzione <sup>o</sup> de  
publicas <sup>o</sup> de <sup>o</sup> sus <sup>o</sup> gastos <sup>o</sup> por <sup>o</sup> memoria <sup>o</sup> que <sup>o</sup> se  
Semaron <sup>o</sup> los <sup>o</sup> Caracenos <sup>o</sup> Diputados <sup>o</sup> de <sup>o</sup> Venos  
Cuos <sup>o</sup> gastos <sup>o</sup> se <sup>o</sup> libran <sup>o</sup> en <sup>o</sup> pro <sup>o</sup> pios <sup>o</sup> de <sup>o</sup> que <sup>o</sup> se  
Deziedo <sup>o</sup> la <sup>o</sup> misma <sup>o</sup> de <sup>o</sup> tenor <sup>o</sup> de <sup>o</sup> los <sup>o</sup> banos <sup>o</sup> de  
Larin <sup>o</sup> por <sup>o</sup> estar <sup>o</sup> muy <sup>o</sup> viejos <sup>o</sup> de <sup>o</sup> mal <sup>o</sup> tratados <sup>o</sup> de  
los <sup>o</sup> forros <sup>o</sup> de <sup>o</sup> el <sup>o</sup> paque <sup>o</sup> tienen <sup>o</sup> muy <sup>o</sup> Votos <sup>o</sup> de  
Dezemes <sup>o</sup> que <sup>o</sup> Ser <sup>o</sup> bien <sup>o</sup> de <sup>o</sup> Venuen <sup>o</sup> Com





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.**

Lo demas para que este igual a lo de otros =

Se venuenen y aderezaren los bancos de la ciudad =

Se acordó que los bancos de la ciudad se venuenen y aderezaren para que estén derechos y uniformes con la villa de Vitoria de los maderos y que para ello los Cavalleros diputados de la villa busquen a credito medios para que se pueda executar en sus propios y se libren o se tome la providencia que combenga =

Y sezeren este Cavildo y lo firmaron por su parte como acostumbra en años fees =

*[Signature]* Don Juan de Villanueva Alcalde de la Ciudad *[Signature]* Don D. de Ponce de Leon Hidalgo

*[Signature]* Don Juan de Villanueva Alcalde de la Ciudad *[Signature]* Don D. de Ponce de Leon Hidalgo

Cavildo

En la ciudad de Buxa a once de agosto de mil setecientos y diez y siete años la Junta de señores de esta villa se acordó en el Cavildo de la villa de Buxa =



Sr. D. Juan Antonio de Torremozas Alvarado  
 D. Bartolome Curado = D. Miguel Torralba de Corado  
 D. Francisco Touso Cerrillo = D. Juan Cerrillo de Plana  
 y D. Fernando Namarroco = D. Joseph de Priego  
 y D. Antonio de Imozal Jurados =

Sobre el indulto de  
 penas de que estas  
 arbitrios y pago de  
 servicios =

En este Cavildo el 3.º Corregidor Comendador  
 D. Bixente de Quaxos Cav.  
 del Borden de Santiago Ayuda de Camarada  
 M. y Contador de Sta de Castilla En que se  
 ca que habiéndose formado guerra a Castilla  
 por el dicho 3.º Corregidor de Nos auxiliados  
 que uso con facultad desde primero de Enero  
 de Año pasado de setenta y nueve hasta  
 fin de diciembre de Noventa y tres  
 Caraxe y resu. Nro de ellas sex el pto  
 Lucro de arbitrios ciento y noventa y seis mil  
 loscientos y diez R<sup>s</sup> y treinta y dos mrs de  
 Uellon incluidos treinta y un mil quinientos  
 y cinco R<sup>s</sup> y seis mrs de No impuestos  
 Sobre el Consumo de Vino y Vinagre de  
 Estaxa deviendo a Nro de el quaxo  
 por ciento por el Borden de los contribuyentes  
 que el ciento y dos R<sup>s</sup> y diez y ocho mrs





SELLO REAL VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y DUE VEINTE

En embargo de suponerse estar enreñam  
 de satisfiéndose y que los cargos que se le hicieron  
 i am Capitulares son el Extraño de Lore  
 mil vuencientos y cinquenta y nueve  
 sacados de este Caudal para equipar una Comp.  
 De Camallos en el Real servicio, teniendo otra  
 de terminación y el desembargo de algunos créditos  
 y empeños contraídos por la Ciudad y  
 que demás satisfarez otros que otros gastos  
 queda en esta suma algunos precisos; y que amén de  
 dados traslado pido se le absolviere i dñese  
 por libre en su virtud motivando las urgen  
 cias de la Guerra y la atención al Re  
 servicio por que Santa Fe de el Extraño y gas  
 tos referidos; y que por el Fiscal se insistiere en  
 que se condenase a la prisión de los Capitanes  
 de Navas en las penas de Carre y pidiere; y  
 que por el mismo Corregidor sin resolver  
 se firmase el expediente a la superior.  
 para que se le ordenase lo que tenía que ejecutar  
 haciéndose Visto todo por el Rey de Venecia



Seis de agosto Deste año Se aprouaron estas quantias  
Indultaron los cargos de ellas Conque sin  
nada la Ciudad Conuendados pagados de fons  
y anuimo Ennegase el xero a favor del  
quarto por xero y res pexo de que por su parte  
Se han entregado estas quantidades en las  
de la Camara Como parese por xero  
de N. S. Ju. Belize de N. S. Agueres de  
Desoro genera N. S. de la misma  
Dia de la xirada de xiracion que que  
Dana con el expediente de quantias de esta  
Ciu. En que mas por extenso se contiene  
y para que de suma de resguardos y asus Capitan  
Lares de N. S. de la xiracion con Balu  
Madrid a los seis de el corriente. Lucia  
Vina =

Se copie la xiracion

Se acordado que N. S. de la xiracion  
Lion Se copie a continuacion Deste acuerdo  
para que con el original se ponga en  
el archivo con los instrumentos de canesales  
de los anuimos = Con Lorenzo a que por Carta  
de compra por la xiracion de la xiracion. Se anuimo  
al señor Corredor Se anuimo en pagar  
a los finales de la xiracion de la Cam.







Las Absencias de Notificaciones Propias segun  
tercer despacho que sea de Vermitor que se ne  
rentara de algun dinero mas Para seguir  
La duplicar que lo pone En Con sideracion de la  
para que vuelva lo que tubiere y Combeniente  
Se acordó tambien executado lo que

Libran 3000<sup>rs</sup>... aqui sea del antado En la dependencia del dho  
por los gastos de  
convenio de Peña  
en proprio  
Haga

Se acordó tambien executado lo que  
Con curso que se sea con la  
Es fuer. La duplicar de la sentencia dada y don  
hores de Real Consejo de hacienda para que  
Se execute de cada parte libranza para que de los efectos  
de proprio se entregue a don Juan de Bellon y que  
de Bellon y que don Juan de Bellon se entregue a don  
te de la dho, a el fin que contiene la propia, con  
Cui a libranza Merito de dho, se libren por  
ven en quenta a don Juan de Bellon de proprio En dho  
que diere de dho, don Juan de Bellon por lo que mira a dho  
tes a dho, y renuallidad que a dho, aqui  
en de cada do Combenientes para para dho  
de dho credito se ven y ablen y lo Cual  
dignidad para que en cada do de dho  
Cone dho y dho, favorable que





veinte y tres.

SEIS OCHO VARTO, VEINTIENA  
RAVEDOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Juben la prision de la zuda, En vad de que de  
Com fame En veuita la dha Xenuencia =

Petiz on los mareros

Biose Ina petiz, De Pedro de Salazar y gran  
Zirco qouila mareros de su zuda In que si den  
su salario Petizales mareros Pedro de Salazar  
de tiempo de Dos años Cumplidos fin de octubre  
de presente Pedro de Aquilar de Inano que  
Cumplio Na Domingo de Vano Parado de ve  
año En Cui a bita =

Leuifique de con

Se acordado de Comador Zentifique sobre  
lo proberido de los dchos Pedro de Salazar y gran  
Cauitao =

certificar en Petiz  
com de con  
ellas de salar

Biose una zentificad Cada goa con  
nador de su zuda En virtud de su acuerdo  
In petiz de Comentio de paz melitad de salar  
de su zuda, Sobre que de los papas Salimona de  
la tierra zentificad dho Comentio Que presente  
año ama made Santa Xerredra Patrona Nauogada  
de su dho Comitador Zentificad Cuare de



Siendo los diez Ducados que se piden y otro com-  
bento y en subita

Relacion de los  
latinos de la  
fiesta de Santa  
Teresa de  
Cristo año de 1717  
Bar

Se acordó de dar por libranza para que  
el mayor Domo de propios pague a el Sr. Dho  
Convento de Carmelitas descalzas diez ducados  
los de Bellon por latinos de la fiesta celebrada  
en esta ciudad en este presente año en  
nuestra madre Santa Teresa con esta libranza  
y visto de procurador de auenen y pare en con-  
guenta a un mayor como en las que diere de su  
mayor donia suome la valor Montador

Decreto sobre el  
comercio de azucares  
dulces y cacao de Porto  
gal

En el Real de Cretto de dia 29 que  
Dios y de de veinte y cinco de octubre pasado de  
este año inserto en una copia de Real pro-  
bision del Supremo Consejo de Castilla de  
fecha en Madrid a los quatro de Noviembre  
y vendada de Don Baltasar de San Pedro azucar  
do en las de Pinar Comercio y nudo  
cion en estos Reinos de los azucares Dulces y  
Cacao de marañon de Portugal que en virtud  
de auto de S. M. Consejo de publicado en

V













Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y OCHO Y SETE.**

Tradido de Perona alguna Topido por testimonio y por  
esta Ciudad delemando Das y que dho Real Audiencia  
Copie a Continuar deste a guerdos de Sebuclua dho  
nal para guarda de duderecho =

Verenim to de Pedro  
Donzales por ten de  
Alonso Camacho =

Biuse Onnombriamiento echo de veniente para

Curso de exercicio de fiel de las Carnizerias de Perca  
de la ditta Ciudad por Alonso Camacho enpeda  
Antonio Donzales suero por escipitua de quin  
de Noxiente Ante dho Antonio tenzo de  
Presentado y parte de dho Pedro Antonio Donzales  
para que de le veria a dho dho oficio de carnizerias  
de Real Audiencia que represente de dho dho dho

Se acordao Permitir a dho Pedro Antonio Don  
zales que dho oficio de fiel Tomador de Carnes  
y Picador de esta Ciudad Comottoal teniente y para  
ello dho y auerendo entrase a dho dho dho dho  
Cauilado de Territo de dho dho dho Con las solemn  
dad a Contrumbra da y queda dho dho dho y dho  
2220 de dho dho dho dho dho dho dho dho









Alcázar de Segovia.

SELOO VARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOS  
CIENTO, Y DIEZ Y SEETE.

Mill. Quingenta y Cinco Reales y Setenta y dos de los  
 Impuestos sobre el Consumo de vino de Navarra y  
 de otros deudiendo a el derecho del quarto por ciento  
 Don Nuñez de Contarinos del Real Servicio y  
 de los Reales. Don Diego de Guzmán y Sandoval de  
 Segovia, estas Mteramente satisfecho y que los  
 Cargos que se le asignaron en las Capitulaciones de  
 un año de Doze mill. Novecientos y Quingenta y Seis  
 Reales sacados de la Real Cauda de Navarra una  
 milla de Cavallos en el Real Servicio teniendo otras  
 obligaciones y descubrimientos de algunos Creditos  
 pendientes contraidos por la Ciudad y que debio  
 satisfacer antes que otros gastos que da en data  
 aunque se quisiera, y que viendo se le ha  
 dicho se la absolviere, y diese por libre, en  
 Justicia mostrando las razones de la Guerra,  
 y la atención a el Real Servicio para que  
 se le librasen los gastos y deudas y que  
 con el fin de el Real Servicio en que se  
 se a la Ley, y sus Capitulaciones en las



Cones por dientes. Y que Por el mismo Consejo  
Sin Resolverse Me Remito Expediente a la su-  
perioridad Para que de lo que denare, lo que de sus  
executar; aniendo e binto todo q de resto de  
tre y seis de agosto deste presente año se ayren  
con estas cuentas. Sin dultaron los Cargos de la  
con que sintiere la Real Congien ducados Pa-  
dos de Contado. Y asimismo entregasse Nota  
a favor de Aguas Congien. Y Respeto  
De que Por suparte se anentregado estas can-  
tidades. Matesereria de la camara Como parte  
por Veruo del Sr. Don Felipe de arco a guero Sute-  
lorero General con fha. Deste dia que que-  
da con Expediente de cuentas de esta Real  
con que mas poroteno se contiene lo que a el  
nado. Y que me remito para q. Contee. Y las  
de Verquardo. Ya ducapitales. Do la pax en  
madrid a diez de Noviembre de mill seiscien-  
tos y diez y siete = Rubricado = Don biento  
de quatro

Como consta. Y Parze a la letra de la dher  
thificaz, gotsinal queda. Contee los papeles





SELLO QUARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

de Marchino aque merito Para que Conde de los  
Díese En Buca en quarente dias de mes de  
diciembre de mill seiscientos y siete años

Como parece a Salencia de Nadsa Tern...  
pres de su dignidad de...  
fin y premio signo

*[Large handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*  
de...  
de...

La renta de fidelidad  
de las carnerías  
de Monso Camacho

Don Felipe y Sagraria de Dios Rey de Castilla de  
Leon de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra  
de Granada de Toledo de Valencia de Murcia de  
Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cerdeña de Corce  
coa de Navarra de Baen de los algarves de algezira  
de Maltra de las yslas de las Indias orientales y occiden  
tales de las Indias firmes de Ceilona oceano archo  
duque de Austria Duque de Borgoña de Brabante



Milan Conde de Sigüenza de Man. desinos  
y Barcelona Señor de Bizcaya y de Molina de J. J.

Quantto por Despacho de veinte de Septiembre  
de mill seiscientos y siete hizo mandado a D. Juan  
de Laguna Custodio de parte de el Rey y de el  
recaudo de las Carnes y Pesca de las Carreteras  
y Pesca de la Laguna de Guis, en lugar de

Antonio de Roxa perpetuo por sus deves  
das y con otras Calidades y Condiciones en  
dho título de Caza de Segun mas largo en

la que me ofrecio se contiene para y parte  
de D. Alonso Gonzalez Camacho meadito de la  
vela que el dho D. Juan de Laguna por el

testamento que hizo de sus deves de la  
posid. fallerío de sus mandado siguiente de

sus bienes a D. Ana de Cantanero y sus  
y sus sucesores con calidad de que sus sucesores

voluiese dho y parte de quanto a sus hijos  
y herederos y despues en las quantas particio  
nes que se hizieron de sus bienes entre dho

sus hijos y herederos y la Justicia ordinada



SELLO QVARTO, VENTENA:  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA  
CIENTO Y DIEZ Y SEIS.

De la Dha Ciudad ante Antonio de Castro Ven-  
zala mi Escriuano y de Numero de Ella Scadho  
dho dho ofzio al dha Dña de Cantaxero  
alcova y lizerad Sumar ex exrezió de zinos mill 90,  
de Dallon Para Engajo de dha manda de quenta  
de sus Bienes que laderó Sumarido y otros derechos  
la qual escriptura que otorgó en la dha Ciudad en  
veinte dias de mayo de este año ante Francisco Antonio zere-  
zo y almodovar mi Escriuano y de Numero de Ella ouer-  
dho dho ofzio en diez mill y seiscientos 90, de  
Dallon lo mill y seiscientos que pagattori de Contado  
y los zino mill Venantes que que daron en dho gober-  
noría de Depósito Para en Caso de tomar Estado  
de matrimonio la dha Dña de Cantaxero Vestida  
resse a dho Sumarido de dho Dño Juan de la Peña  
Como lo pedia mandar Dex por testimonio de dha  
Partida escriptura de dnta, que Comaxos pa-  
peler en el mi Consejo de la camara fueron pre-  
sentados, Duplicandome, Seaverido de Dado tita-  
lo de dho ofzio o como lo mi dho fuerre y a











Yo el oficio de qual a dicho oídén de  
rion de Aguiladexen Non sientan Oír  
gaxerex En la forma Segun de la manera que  
Louraron Con Dho Juan de la Peña y  
guarden yagan guardax todas las oneras gracias  
mercedes y anquezas Linertta des Exempziones  
preheminenzias Prerrogativas Inmunidades  
y todas las otras cosas que p' Razon de Dho  
oficio debér auer y gozar y aduen de quax dadas  
y gozadas yagan vendax Contro de los de  
chos Salaxion y demas cosas a d'laneras y per  
tenezientes y que Contro de N' parte dello yns  
pedimento alguno ni pongan ni conuengan poner  
abos ni a elatru dante otteriente que ni con  
dad de losse fendo auer de Poder nombraz para  
el uso y exercicio de Dho oficio no lo  
bien y Cumplida mente Sin faltaxo Cosa  
alguna y prohibo Defiendo y mando que sino  
Oo a la persona que nombrades por arudante





**SELLO VARTO, VEINTE MAI  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTA  
CIENTOS Y DIEZ Y SEITE.**

o veniente Ningun otra Sepueda entrar metter  
 auras **R**eperez etteo lizo Solas personas que  
 Caen Syncurrer lo que **D**ian de oficio para que  
 no tienen poder **F**acultad Concurra calida de  
 y preminenzia **q**uiero que tengais **S**olo oficio por  
**D**uro de heredad perpetua mente para siempre la  
 mas parados y nuestros herederos **S**ubsecorres y para  
 quien dabo y dello tubiere titulo **C**ausa y los yellos  
 le podais zedea Venunziar tta para **D**isponer  
 de **S**entencia o enmoxente por dertamento o en otra  
 qual quiera manera **C**omo **D**ienes y derechos **D**ones  
 propios y la persona **C**on quien **S**ubrediere **L**icia con  
 la misma **C**alidades prerrogativas y preeminenzias  
 y perpetuadas que **E**o **D**inguele **A**lle **C**on alguna  
 aunque **S**equel venunziare **N**o avarado ni nuda  
**D**ias ni oxas algunas de ones de larra **V**enunziar y mu  
 era a **S**uunto que **L**ainiere y aunque no **S**epresente



antem dentro de tres años de la ley que  
se dio para el dho. dia u de la persona que subre  
diese en el dho. ofizio cubiere de heredar alguna  
que por ser menor de edad omuxer que no se pueda  
administrar, si oviere tenia facultad de  
nombrar otra que en el intertanto que ex  
heredar o la dha. omuxer se casa, le riva y pre  
sentandose, qual nombramiento en el m<sup>r</sup>  
Consejo de la camara de sedara, titulo o de  
la mia para el q. que en el dho. ofizio se oviere  
en mayorazgo. Dho. ofizio de la persona  
operacionas que despues de lo subdiere en lo  
podari. quedari hazer con las condicione  
vinculos y prohibiciones que quisiere des. para el  
fue o oido. licencia y facultad para el  
cuando sea en el m<sup>r</sup> de la ley de las dhas.  
Leyes. Dhas. leyes. Conque siempre el  
subre. nuevo. aca de dhas. titulo de el  
al sedara. Constando que los en el dho.



Maiores que muriendo Do o la persona que  
después de lo subreñieren En el dho ofi<sup>o</sup> Sindico  
poner Ni declarar Cosa alguna En lo tocante a el  
ara de Venir y Venir a lo que tubiere derecho de  
crear En forma que Esta dha de Siguenas  
rtae. Sino disponer de dho bienes y dho y su  
parte a mucho de quedar Conbenir y disponer de  
grad Judicax de dho de ellos por la qual dho dho  
grad Judicax de dho de ellos. Sino dho a la per  
sona En quien subreñiere que En dho dho de  
dho y Crimines de dho de dho de dho de  
pecaos. Ni fando por dho dho de dho de dho de  
dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de  
Siendo. Privado o inactivado Sino tubiere de dho  
aqueo o aquellos que tubiere Derechos de heredar En la  
forma que esta dha de dho de dho de dho de dho de  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de  
Validades y Conaiciones que se quedara y en dho  
dho ofi<sup>o</sup> de dho de dho de dho de dho de dho de dho de  
o subreñores Ni persona o persona que buer u de





Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.**

Los tubiere título Doz causa perpetua mente  
Para Siempre Jamar y mando a S. p. uer  
nador y los de S. m. consero. de la Camara  
d. p. a. c. h. e. n. S. d. h. o. t. t. u. l. o. C. o. n. f. a. v. o. r. d. e. l. a. s. p. e. n.  
sonas agiten adu perteneciere, Conforme a lo  
que esta referido Siendo de las Calidades  
que para dexarle de requieren Expressando  
en el este m. d. p. p. e. r. a. g. g. a. t. i. o. n. e. s. N. o. m. i. s. m. o. h. a. g. a.  
con los que adelante subredieren en el dho. oficio  
de dho. que de esta m. d. se pagado el dho.  
de la m. d. que importa contra r. e. a.  
parte, por aprouechamiento de tres mil d. i. e. n. t. o.  
y quarenta y ocho en los cinco mil d. i. e. n. t. o. s.  
y setenta y ocho de los dho. D. n. a. C. a. n. t. a.  
pero a laoua por la d. i. c. a. d. i. c. i. o. n. e. m. i. l.  
quattro d. i. e. n. t. o. s. ochenta maravedis. Venientes  
con losal han de pagar Conforme a todas



de dho dho todos los Subreones en este oficio de  
en Madrid a quatro de Noviembre de mill Sete

cientos y diez y siete = D. Nro. D. Luis de

Miraban = D. Maria pizar de nazar = D. Pedro de

La Navarroya Colon = yo D. Juan de Castillon

Secretario de Nro. Mostro D. Laise de nro. por

Sumanbado = Texistitlan = Matias de Michoacan =

Por el Licenciado Juan de Michoacan =

Como Conde y puzere a la letra de dho. Valiente

que diximos en que a dho. Florio Canas

quien firmo aqui Subreino y para que Conde D. Juan

presente en Buca, a quatro dias de Mayo de mill

entre de mill Setecientos y diez y siete años =

D. Manuel de Tenorios Diego y Canavajal

yo el Rey nro. y mayor del mundo de esta fin

el Buca. presente fui y firmo yo =

*[Large decorative signature]*

Pedro Antonio  
Gonzalez

Man. de Canavajal  
D. Nro. de Canavajal





SELLO QVARTO, VENTENA  
RAYEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Cam.  
do.

En la Ciudad de Bucahanza a  
veinte dias del mes de noviembre del mill e setecientos  
y siete años la Real Audiencia de esta  
Real Audiencia de Casaca Nos <sup>res</sup> =

- Don Juan Antonio de Tomochay, Alcaide de Casaca
- Don Miguel Juan de Coca = Don Bartolome Venera Jurado =
- Don Benito de Lara de Xano = Don Pedro Juan de Coca =
- Don Francisco Louso de Xanillo = Don Juan Cortes de Blanca =
- Don Pedro de Porcuna = Don Salvador de Xana y Xana =
- Don Fern. de Xana res = Don Joseph de Priego =
- Don Antonio de Xana, Thoro Jurado =

Don  
de la. Juan de Xana

Vicario de la Real Audiencia de Casaca Don Domingo de Xana

Vengo de esta Real Audiencia y fe del adm. de la Real Audiencia  
de Casaca y de esta Real Audiencia de Casaca que por el año  
de mil e setecientos y quinze el orden de esta  
Real Audiencia de Casaca, de los efectos de los an  
bitos de su fealdad y administracion que  
fue de cargo tambien en el dicho año de mil e  
setecientos e cincuenta e cinco para el doctor de los  
derechos que se recogan en esta Real Audiencia



Virtud de Reales Ordenes; e haviéndose ve  
 reintegrado dichos arbitrios de Navarra parte de lo  
 que quedado deviendo los ramos y sesenta y un  
 el Caraxe más para su reintegración se despa  
 do libranza por esta Lm. Contra Manuel Pined  
 nez Labrador mayor domo que a Sadaron era  
 de sus propios como de ella Constava y presente  
 en forma, y que era así que por no suver haviendo  
 hecho de dichos propios de que poder pagar no se le  
 quitó para la dha cantidad en que se sacava  
 de dicho y pido se le pagase o abonase dan  
 do un fin y providencia Combeniente  
 y pido Sumaria. Encomia Vista =

Se acordó y se mandó referir la dha  
 libranza y se mandó se entienda con el mayor  
 como acua de propios quien a los efectos de  
 ellos la pague y con ella pague a los cau. d. p. d.  
 Con quien habla de auoney pase en quier  
 fidad que se fiere a mayor domo de propios en  
 las quemas que dixere de Sumaria de  
 como a dextero. Hare Razon de lo dho.  
 que sea mencionado =

Se refiere a la  
 manna por lo en  
 tendido con el dho  
 no actual de propios.

Proseuna Lextificación de la Comendadon  
 dada en virtud de acuerdo de esta Lm. de el  
 quince de Noviembre en peritua de Pedro de





SELO QVARTO, VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS TREZE Y SIETE.

Yo *Pedro de Sa Narax* Francisco Aguilax mareros de  
esta *Real Audiencia* de *San Roque* de *San Pedro de*  
*San Pedro de* *San Pedro de* *San Pedro de*  
Ternifica que a *Pedro de Sa Narax* se le estan  
debiendo quatro mill mrs de *Salario* de un  
año que cumplio a fin de *Setiembre* de *El pasado*  
*de Setiembre* y diez e seis *de Francisco de*  
*Aguilax* otra tanta *Cantidad* de *Salario*  
de un año que cumplio el día *Domingo* de  
*ramos* de este año. En cuna *Yo*

*Yo* *Don* *Don* *Don*  
*Don* *Don* *Don*  
*Don* *Don* *Don*  
*Don* *Don* *Don*  
*Don* *Don* *Don*  
*Don* *Don* *Don*

Yo *Pedro de Sa Narax* Francisco Aguilax mareros de  
esta *Real Audiencia* de *San Roque* de *San Pedro de*  
*San Pedro de* *San Pedro de* *San Pedro de*  
Ternifica que a *Pedro de Sa Narax* se le estan  
debiendo quatro mill mrs de *Salario* de un  
año que cumplio a fin de *Setiembre* de *El pasado*  
*de Setiembre* y diez e seis *de Francisco de*  
*Aguilax* otra tanta *Cantidad* de *Salario*  
de un año que cumplio el día *Domingo* de  
*ramos* de este año. En cuna *Yo*



Reverendos Señores Don Juan Enriquez  
las Dhas Comidades a Nro. maor domo In  
que diere el Sumaor domo y tome la xaron  
El Corradex =

on Sobrela obra  
de la Iglesia =

El Corradex dice que la Comidad  
Linda de esta Comidad es el ~~Comitido de la~~  
Iglesia Parochia Nuna en ella que han  
quido en la obra nueva que sea ~~comitido en~~  
Dha Iglesia Veintidos Taxasoras ~~tan~~  
para su claridad y sermosura quares ~~taxas~~  
Primera ~~de~~ Duxaron por lo arreado de ellas  
y que para recibir que por los ~~taxas~~ las  
tres las aguas y rios que puegan ~~causan~~  
perjuizo es necesario a figura de fensa que  
se ~~comitido~~ se ~~taxas~~ ~~bi~~ ~~taxas~~ ~~comitido~~ ~~res~~  
Dea Nombre aque Comitido ~~res~~ ~~ede~~  
biarios y ~~taxas~~ ~~comitido~~ ~~res~~  
Laxer otros medios de que ~~comitido~~ ~~res~~  
La ~~comitido~~ ~~res~~ ~~comitido~~ ~~res~~  
porcion sera otra ~~comitido~~ ~~res~~  
gran ~~comitido~~ ~~res~~ ~~comitido~~ ~~res~~  
exemplo se ~~comitido~~ ~~res~~ ~~comitido~~ ~~res~~  
En Vista de la ~~comitido~~ ~~res~~





SELLO QVARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE

El Cordo que sin embargo de la Cortedad de  
medios Conque la Ciudad de Balle por  
Armas de sus rentas de propios, seden para  
ainda a Nro de las viduicias que Comien  
la proposicion trescientos Rs de Wellon  
Sedes pade Nro rama para que el maior domo  
de propios de Nro fijos de ellos los lra  
que a Nobres de Nro dcha parrochia N  
Condicha Nro rama y su rero de auonon  
y pasen en guerra a Nro maior domo  
en Nro que diere de su maior domo  
y Home Nro rone el Comador

Li. llamada de Book  
de amada a las viduicias  
de la Iglesia =  
Shaff

Demifon Inpetis  
de Nro Curador

Qros e una Lemfizarion de Nro  
Tada en virtud de aquerdo de esta Nro  
Ozrimene de Nro <sup>de la Nro pta</sup> Diciembre en Petizion de Nro  
que el Nro rone de Curador en que  
de se le pague la cantidad que sea a acor un  
brado dar por esta Nro Nro cada un año  
las asintencias a Nro de Balle



Formacion de Padrones y mandamientos de  
Cobranza por Notocante a Su Magestad y ocupacion  
en el año proximo pasado de diez y seis  
y seis. El dicho Comador certifica de lo estand  
demanda a dicho notario de Cruzada de  
diezmos de Villon de Su Magestad y ocupacion  
que se fiere por Notocante a dicho año de  
mille e setecientos y diez y seis en esta =

Libro de Cobranza  
Alto de Cruzada de  
año de 1716 =  
Iba

Se acordó de la parte de la cobranza para  
que el marqués de propios de los efectos  
de ellos pague a Miguel de Suard notario de  
Cruzada de esta villa de diezmos de Villon  
por Su Magestad la suma de bullas  
en el año proximo pasado de diez y seis y seis  
y seis formacion de padrones y mandamientos de  
cobranza y demas que sea o fuerde sobre este  
adunpro que se fiere año y la de la cobranza  
de la Su Magestad de su Magestad y pasen en quenta  
al dicho marqués de los que fiere de su marqués  
domina y tome la razon el Comador =

on  
Diputados de

En este Consejo se confirió so  
bre el nombramiento de diputados de  
rentas de propios y fincas para los años  
que viene de mille e setecientos y diez y seis  
=







La misma antig. de Nro. Señora de la Concepcion

nombre de Nro. Sr. Juan de Dios

Quirados Pedro  
Pedro Porcuna  
Salvador de Godoi  
Juan Joseph de Quiroga

Y todos, y tambien de formado otras tres cedula

iguales con los nombres de los Canalleros

jurados que sean mencionados taxados en

la misma forma sacada de la el 5.

Correccion con el nombre de Nro. Sr. Joseph

de Priego los cuales de los Canalleros

jurados y jurados quedaron nombrados de

esta forma desjurados de ventas y fiestas

de esta Lm. parados el año que bi en

el mill e trescientos y diez e ocho y sacandose

presentes en este Cabildo se aceptaron en di

putacion y juraron en forma de

deber

Arbitros

Y para la administracion de las

rentas de arbitros de que esta Lm. adusa

Juan Encarnacion  
Juan de Godoi  
Benito de Lara  
Juan de Coca  
Juan de Torralva  
Juan de Tonoso  
Juan de Olamca  
Juan de Quiroga  
Juan de Godoi  
Juan de Navarra

en virtud de facultad Real en axer

damientos bene ficio y libro reconocido el

libro Capitulacion y que deuen en axer en

los 5. Juan Bartolome y Tomero Cuxas

Juan Benito de Lara = Juan Pedro de Coca =

Juan Miguel de Torralva = Juan Francisco Tonoso =







Hermandad Juez mayor de campo para  
todo el año que viene de mill de diez dobo  
estando presente el dho. s. hazer prod. llec.  
Suerte y nom. tramientos y Juro en forma  
de hazer el Juro =

De Alcalde de  
de la Hermandad =  
gu. Miguel de Coca =

Por lo que a dimisión la Benencia  
de Alcalde de la Hermandad con la  
misma comunidad. Francisco de Coca por gu. Miguel  
Francisco de Coca quien estando presente la  
hazero y Juro en forma de hazer el Juro =

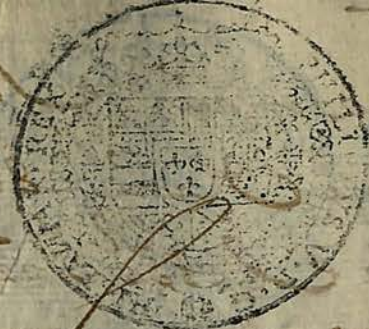
Diputado de Cortes  
de la dho. dho. =

La Ciudad nombro por diputado  
de Cortes para todo el año que viene de mill de  
diez y siete a N. S. de la Suaborda  
Todo residor para que lleve las correspond.  
diarias de esta Ciudad como de Ciudadada dan  
de quenta de lo que ocurre =

Se asigna al  
mozo de las pregonas  
de las dho. pregonas  
de las dho. =

Se acordó de saquear las Simon  
de las pregonas de propios y de  
para su tramientos y Arrendamientos para  
todo el año que viene de mill de setenta y diez  
todo poniendo estrados en las casas capi-  
tuulares como se acostumbra de la dho. dho.  
de los años anteriores de la dho. dho. =





SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL ECHOCIENTOS Y DIEZ Y SEPTA.

Las posturas y sujas que en ellas se hicieron  
aque se remita a vista el Sr. Corregidor  
en su Lugar y Beniente el Cavallero de  
putados procurando el mejor cobro segun  
el Consuegro de todas rentas que a la moneda  
corra des de primero de diez proximo que  
benza deste año

Se execra este Cavildo y firmaron por  
su. Como a costumbre damos fe  
trece de el año proximo pasado

Comemos de Juan Torres  
servite de publico  
Cavallero

Ante mi el Cavildo  
de San de Cuenca  
y Mat. de Caud.

Cavildo

En la Ciudad de Buxa Sanre de  
intergruene dias el mes de noviembre de  
mil e setecientos e diez e siete años la Junta  
recomiendo de esta de la Ciudad de



Sumaron acanildos e das auer los 3,  
 D. Juan Antonio de Roxas y Alvarado Correo.  
 D. Juan Bar. Romera Curado = D. Miguel Torralba Velozado =  
 D. Pedro de Porcuna = y D. Salvador de Godoy reedidore =  
 D. Joseph de Priego = y D. Blas Fran. Manana Sur =

on. Sobre la pre  
 don. de confirm.  
 Continuos de lazid.

El Sr. Correo dice que a Comra la  
 Ciudad se puso a su cuidado la obediencia en el  
 Supremo Consejo de Indias donde se dio la  
 Confirmacion de Titulo y merced de la  
 Moneda de la Navon que se extenere asus  
 propios y de oficio de Alcalde de la her  
 mandad que se promitia de el campo que  
 para ello se remitiéron dos titulos originales  
 con otros innumeros y entre ellos una Carta  
 de pago que para en poder de los Secretarios  
 de D. Jeronimo de Luna de el precio con  
 que se dió a D. N. por el ba. loy compra  
 de dicha Moneda, y que haciéndose con fin  
 mado de los titulos se remiten los originales  
 de la dicha Carta de pago que esta copiada  
 en este libro sera bien se entregue a los dos  
 Secretarios de D. Jeronimo de Luna que  
 se necesita remitir a la penultima remifi.







SEPTIEMBRE, VEINTE Y SEIS  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO.

La Comandancia general de Londres  
por donde Comta ha uer se pagado en exam  
ta fin de Año pasado de diez y seis  
Diez y seis el real Cañimiento de las de las  
las en conformidad de sus Reales  
decretos para que resase =

Se acordó se cumpla y execute como  
se previene en la proposición de S. Correo  
y que atento a que el agente Amisa que para  
sacar el despacho de conformidad y gastos  
que atendido este negocio se necesitan seis  
días de Nelson se despatche para  
para que el maixdomo de propios los  
tregue a S. Señor Correo para que por  
sumano de Venirana Agente de la  
Comenda de Navarra y sucesivos se avien  
y pasen en quenta en las que diere de  
maixdomo a los D. S. diez y seis =

de 600 libras  
gastos en el correo

Se acordó

Noticia de aver pagado  
a Londres para  
de papeles =

Ambien dize el Señor Correo  
que el despacho que se gana en el correo



1010  
Sacienda para Saver Saver a N Capellan  
de la Capellania de Simon Veltran de  
Ullano y a N Combeno monjas de Santo  
Ines de la Lin. de Cordova la sentencia  
dada en el pleito de Concurso de acredores  
a los Vienes de Diego Lucas de la Re  
na y de Marina de Casas y Ortega que sigue  
esta Lin. en dicho Consejo, para que se para  
se ados acredores el por suis que subiere  
Lugar; Se entrego a Samuel de Cenallo  
Escrivano de este cavildo que lo es de los Rei  
nos para que pasase a la Lin. de Cordova  
y lo hiziese Saver a dicho Combeno que lo  
a lo ocurrido y hecho la dilig. de encargo  
que sera preito se le libre a alguna ayuda  
de costa por el viaje =

Elitren 50 lras  
de cenallo  
Jba

Se acordo se libre a N dicho Samuel  
de Cenallo Linquencia de Ullon de  
ayuda de costa por su ocupaz on y trabajo en  
esta diligencia en los efectos de propios y  
condos el tramo de Saverio de auonen  
y pasen Linquencia a N maordomo de





DEL QUARTO VEINTENA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC-  
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Propios o persona que los Encomendados de ellos lu-  
gas que se tomaren de estos fechos =

Don Juan de los Rios  
procurador de la Real Audiencia

Viscerra Petition de Juan de Argandoña  
Linarez procurador de Inmunes de esta Real Audiencia  
deben de ella su apoderado nombrado por  
procurador de su Cavildo en que pide se le  
libren nueve mill mrs de su salario de esta  
procurador de la Real Audiencia. Otros años cumplidos  
los dias primeros de Noviembre mesiano  
en esta Villa =

Don Juan de los Rios

Se acordó que el Comodoro de esta Real Audiencia  
que sobre lo que se pide y se pague para otros  
Cavildos =

Don Juan de los Rios  
procurador de la Real Audiencia

En este Cavildo se dio una Real Cedula  
proveyendo de S. M. y S. de S. Supremo Consejo  
de Castilla ganada a Petition de Juan de los Rios  
procurador de la Real Audiencia sumo en granos  
sueldo en Madrid a los diez y seis de Sep. de  
de este año referendada de D. Baltasar de Sarratzen  
Alcaide por la qual se mandó que se pague en granos  
en esta Villa en la Real Audiencia =









EN EL AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

En la Ciudad de Nueva España

el día diez y siete de Diciembre de mill e setecientos

diez y siete años de la Independencia de esta

Real y Católica Corona de España

Yo el Sr. Don Juan Antonio de Torres y Torres, Alcalde de la Real Audiencia de esta

Real Audiencia, Don Miguel Francisco de Goya, Don Francisco Antonio Cerrillo,

Don Juan Cerrillo de Olvera, Don Pedro de Porcuna,

y Don Pedro de Narvaes, Don Miguel de Castro Leon,

y Don Manuel de Castro Luna.

Memoria de Don  
Diego de Luna

Yo el Sr. Don Diego de Luna, Alcalde de la Real Audiencia de esta

Real Audiencia, en que se representa una Carta de pago de mill e setecientos

que se hizo de Don Pedro de Luna y Castro

por su cuenta otorgada el Señor Don Sebastián de

Zempe, vecino de la Villa de Madrid y de la

Real Audiencia de la Camara, por la merced que

su Mag. Sra. a N. Sr. Don Diego de Luna

del D. n. de Don Diego de Luna, que des pues le compró

esta Real Audiencia y para su seguridad se le

otorgó esta Real Audiencia y para su seguridad se le



Mande áax testimonio de que la Comandancia

de Sucesos: Encima Vista =

Se ponga en el archivo  
no la carta de p...

Se acordó que Radica Carta de pago se  
ponga en el archivo con el título que esta finit  
ne de da a la mona de Sanon y sede el testimonio  
que se pide y las gracias por ces a la da D.  
Isabel de Luna por el Sr. Miguel Juan  
de Coca recordor =

Se certifica en  
en el  
en el  
en el

Viose una Certificación del Comandante  
Dada en virtud de acuerdo de esta Lin. de veinte  
nueve de nov. próximo pasado en petición de  
Juan de Argandoña Linax procurador de la mona  
de esta Lin. y de este adimunt. En que pide se  
pague el salario que se da para el prov. de la  
Lin. el tiempo de tres años cumplidos el día  
primero de nov. de este presente año a razón de  
tres mil reales en cada uno: Lo D. Comandante  
certifica se le da a Sr. Juan de Argandoña  
Linax el salario de los tres años que pide

Encima Vista =

Libra de Indalpro  
en el  
de

Se acordó se des pade la transa para  
que el maiondomo de propios de los e f... de...





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Laque a Juan de Gado binaxes nuevemill  
de Wellon de Gusalario de tiempo de tres años  
Cumplidos en primero de noviembre de <sup>de</sup> tres años  
Otra el procurador de esta Lin. Arxaron de  
tres mill mrs en cada uno Concuria libranza  
de su xeruo de Leonoreny basen en quenta  
a dicho maor domo en las que dixere de  
su cargo y tome la xaron el Comador =

Memorial de gastos en los 3 años

Viase un memorial de los 3 años

Don Benito de Laxa Serrano y Don Juan xeruo  
de Blanca residores y Don Antonio de la Sota  
Moxal Juxado diputados de Venias i fiestas  
de esta Lin. Este presente año. Los gastos  
hechos en el aderezo y forro de los bancos de esta  
Lin que sirven de adieros en su adunta  
mientos Cuias paridas por menor copia  
el dicho memorial y por maion y m por xan  
dos mill doscientos ochenta y un de Wellon  
y piden de el e libren para pagar a las personas



FAMET  
REPUBLICA

Que los han suplico Lucia Vista =

Informen d'p'm =

Se acordó que los S. D. de don Juan de  
Coca y don Francisco Tonoso res. y don Miguel de  
Carras Jurado sean y reconozcan el dho memor.  
d' informen lo que se o fuere sobre el  
y se traiga para otro cavildo =

Don et d' N. de Roxana =

Vicenna de Maria  
de Roxana Vicena de Maria  
que pide licencia para poder desmontar y  
sacar las mareas de monte de la parra y  
que subiere de las lindes adentro de una  
heredad de linax de quaxo mill tres que p'ce  
vinculada a la p'ra de monte termino  
de esta Vic. Lucia Vista =

Secretaria =

Se acordó de le permitia la licencia  
que pide a D. Maria de Roxana para  
que el desmonte sea lo que le existiere  
de ella para el beneficio y conservar de los  
linaxes que contiene el pedimento asista  
el camacero a la caida de la herman  
dad y consumir en su sea y se entienda  
el desmonte =



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Qvose una petizion de Alonso de Lirio  
maestro de Terrapero Vecino de esta Lin. acuso  
Cargo de la Excmo. Real Audiencia de los Rejos de  
esta Lin. qdize que por razon de lo referido en  
los años pasados se le bandado nueve f. de tierra  
de Cuerda en las tierras de la Lin. y ademas se  
genta l. de Wellon en cada un año y que no a  
tenido forma de haver sembrado de tierra  
en un año ni averse le librado dos sesenta l. de  
se le compensen dos nueve f. de tierra de un  
libre con lo demas que a la Lin. paxiere sus  
soluciones de tierra.

Testifique el Cont.

Se acordó Testifique el Contador y de

tranga para otro Cavildo.

Don sobre la ruina

que amenazan las  
casas niendas de D.

Maximiana de Porcuna

El Sr. Corregidor dize que las casas

niendas que lindan con estas Capitulares y

herrenas de Maximiana de Porcuna es

tan amenazando ruina, lo que si acontiere

porra Causar perjuicio a las casas deste adim.

famiendo que la Lin. de Porcuna aca para que



No se enperimiente este año =

Secretario de S. M.  
D. Juan de Porcuna

Se acordó que de parte de esta Real Audiencia de Sevilla se de recado a la Real Audiencia de Valladolid y a don Miguel de Porcuna Taxillo Comisario de Camas y finis suyo para que demuelan las casas y tiendas que edificaren a precios para el tax y perjuicio que puede resultar a las casas de arrendamiento y posesion con quien se vendan y se de quenta de lo que resueltare =

Comisario de S. M.  
de Camas y finis

En este Camto. se dio un exerto de pagado por don Martin Antonio de sea Suez en virtud de comision de A. S. Sup. general de esta provincia para la cobranza de diezmos y Camtades adeudadas a la Real hacienda en el orden que se paguen las que se cargan a este Camto. por razon de diezmos acrecentados de el año de mil setecientos y siete hasta el de treze inclusive, y por lo tocante a los diezmos mil de el año de setecientos y once al de treze tambien inclusive lo que se debe a la Real hacienda de Camas y finis para gozar de los efectos de Reales Camas y finis en su virtud =

Comisario de S. M.

Se acordó que por lo que mira a



rente marañés.



**SELLO QVARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE**

Diez y siete mil. Arrendados según  
las diligencias contra los arrendadores que han  
sido de esas rentas, o administradores acús  
Cargo han estado que deben responder por los  
descubiertos de esos feros cada uno en su  
tiempo porque la Lúdada, ni sea apropiada  
por ellos ni a estado a su cargo en los años  
que expresa, por lo qual nos se puede hacer  
de las cantidades que contiene la ren  
ficion, estando prompta a pagar los dos R  
y Diez y nueve mil. Al Presto de Año de  
nueve y por lo que mira a S. Denis de  
Junta y maragorda tiene entendido la  
Lúdada de Arriba en la Tesorería de la  
Lúdada de Cordova por mano de los arren  
dadores Once feros que por esta Justifian  
y por lo que mira a Reales Casamientos  
Cumplira con lo que fuere de su obligacion  
y se nombra por depositario a Juan Leon



Oezino de esta Lin. para que lmpoder  
lntren los Caudales que se Cobrasen desros e fe

tos =  
Se seren lre caudales lre firmaron por  
Lin. Como aduunban darnos fee =

Don Juan Cortillo  
Blanca de Taveras  
D. P. de Dorcama  
Hidalgo  
Don Juan de Cevallos  
y Ma. de Guad.

La Comunidad de Buca Sanne auead  
dias de l mes de diez. l mill setecientos e diez  
e siete años de su niaz e xprimiento de elle  
Se firmaron acaudales Casaver los 8. =

Don Juan Antonio de Torremochay Almirante Comend.  
Don Miguel Francisco de losa = Don Bar. Comera Curato =  
Don Francisco Tonoso Caxillo = Don Juan Caxillo de Olanco =  
Don Pedro de Roxcuna = Don Juan Canaxo re =  
Don Diego de Torne = Don Miguel de lasca Tuxados =  
Don Jose de paxera dado por el lre. Don Juan  
tonoso de Roxos auogado de esta lre. lre lre.



veinte y siete



SELLO QVARTO, VEINTENA.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE.  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

En aquenda de ~~que~~ <sup>re</sup> pasado de este  
año en una de las quemas tomadas por  
Inara de Camo Linaxez Vizino de esta d. a. n.  
Imandomo que fue de las rentas de sus  
propios un año que cumplió el día de san miguel  
que paso el presente. y lo dicho en forma de  
no halla reparo que se pueda poner en ellas por lo  
tan leixima como hecho el cargo con los  
Camos de las anezedemes quemas de la  
D. n. a. confirmada. Y expiradamente  
y que se deuen hazer diligencias sobre  
Cobranza de las partidas que se ponen  
por cargo de xeznen en data por no cobradas  
o la qualas si fueren falladas por no  
de de de diligencias: Inara Vizino  
Se apuevan las q  
pro pios =  
medea de grande cargo y por lo que se  
las partidas que menciona el infante los  
Cant. de pios de renta de los d. n. que el  
procurador de la Lin. pida y hazer dilig.



Sobre que se Cobren Denaquien dos partidos =

Para ver en que manera  
deposito =

Dióse otro parecer de la Audiencia de la  
Lm. en Vista de las quejas de los depositarios  
de las a Domingo Carrasquilla y de posesion de  
un año que Cumplió el día de Santiago que  
paso el presente En que dice no se alla reparo  
con las otras razones que se expresan en su

Se aprueban las  
quejas de los  
depositarios =

Vista = Se aprueban las quejas referidas  
tomadas a Domingo Carrasquilla  
y que se este por ellas =

Sobre fabrica de paños  
de Veintenas  
para el comercio de  
Lima =

Por el Corregidor de Lima de Ballarín  
lo que le ha sucedido de Cordova de Ballarín  
persona que tiene hecho a dieno con D. M. sobre  
el comercio de las ropas y que se tiene que  
en esta Lm. se introduce fabrica de paños  
de Veintenas de lana que ofrece diferentes exemp  
ciones y privilegios a la Lm. de los que tiene  
a condizionados en su aduana que paxere son  
excepcion de quatro reales quince y otros  
que se paxere a la Lm. se hagan sobre  
esto algunas diligencias lo podra expedir

Se acordó =

Se acordó según se ha con la Audiencia =







17  
M<sup>te</sup> Demas Inizio enno bauer resexuado &  
plantado Anueno otros de que se a seguido la  
faltra de leña i carbon y laburo para los garr  
dos y aunque para el remedio de otros daños  
Se han concedido los bordenes convenientes  
de un especial edicto de mayo de año  
pasado de decretos i decretos de quito re  
livo Comana y que no parezcan en constancia  
de la obediencia de los Señores en un año  
primero, pues no una dada noticia de los  
arboles que han sido plantados resexuados  
para que fuesen creciendo en los flammos que  
han sido de Anueno, lo que una estrañado  
mucho el Consejo i de cuando poner remed  
dio a esto por juicios i descuidos una man  
dado reiterar las mismas bordenes por  
mano de dicho Sr. D. Juan de Guano y que en un conse  
guencia prevenga a dicho Sr. Comendador  
que en un edicto de su cargo y de su cargo haga el  
mas exacto reconocimiento para que en los  
parajes donde por si nazen los chaparros



de late marauejos



SELLO VARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Carrazas Lotes quezigos a Hornosques p<sup>ra</sup>  
 y otros arboles se limpiar<sup>en</sup> y guarden para  
 que bairan Creciendo, ren los que embieren de  
 potlados Sep lantren los que puedan pro bales  
 Segun la Calidad y circunstancias de  
 terrenos. Aceptandose como a lo que previe  
 nen las leyes de Reinos y enes p<sup>er</sup>ta  
 a la 15. y 16. de Titulo 1. lib. 7 de la recopilacion  
 y otras Ordenes dadas posteriormente  
 y que para su Cumplimiento y que avda  
 pare el perjuicio que Corres por diere se  
 haia leer esta Orden en todo adim<sup>ta</sup>  
 La ponda en sus libros para que se haga  
 leer en principio de diciembre de cada  
 años y seder las providencias con  
 venientes a su ejecución y asimis  
 mo Separar para avda las Villas y  
 lugares de su p<sup>ar</sup>te y su jurisdiccion am<sup>ta</sup>



Sean de Abadengo, i Señorio para que la guarn  
den observen el loque Cuidania de S.  
Correõ. para enusar el cargo que se le haria  
de la omision que tubieren las Justicias  
de dichos lugares preuimendo que en todo el  
mes de abril proximo venidero y todos los años  
subsecuamente hania de dar quenta, indidir  
una Certificada de los Ladinos con  
todas las limpieas y resenas de arboles  
plantados nuevos que se tubieren executado  
pues de no hazerlos asi se desparitaria por  
a su costa que no reconozca como lo disponen  
las leyes de estos Reinos, la que haria de S.  
observar puntualmente, tanto por lo  
tocante a plantados nuevos quanto en la forma  
de los arboles viejos, haciendo se de lo que se  
pendon todo lo que se paxir para de lo que  
de Consejo se paxir de aviso de suzerino  
de S. Correõ de la costa asi se cumpla  
se le remitan Assinomos en la forma



veinte maravedis.



SELO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Prevenida en esta Carta Orden y baxo de  
aprovechamientos en ella contenidos en carta

Seguaxdey cumplax

Seaxdo Seguarde Cumplaxon lo que

toxa desta Lr. y su Duracion lo preuen  
do en dicha Carta orden y axento a que esta

Lr. tiene dadas principio a cumplir y pax  
ax sus moxos y que axora no es tiempo,

por tanto se proseguira luego que lo sea se  
ad el ante como se preueney paxarse

al Sr. Correo de Cordova =

Sezerro este Cavildo y lo firmaron y Lr.  
Como acostumbra mandamos fee =

Yo el Rey Juan Gerardo de Padilla  
Yo el Rey Juan Gerardo de Padilla

Yo el Rey Juan Gerardo de Padilla  
Yo el Rey Juan Gerardo de Padilla



En Nazim de Buxa Navre a diez y siete  
dias del mes de Diciembre del mill de setecientos  
y diez y siete años la Junta y Residencia  
de esta Lra. se juntaron acañillo a saber  
los Señores =

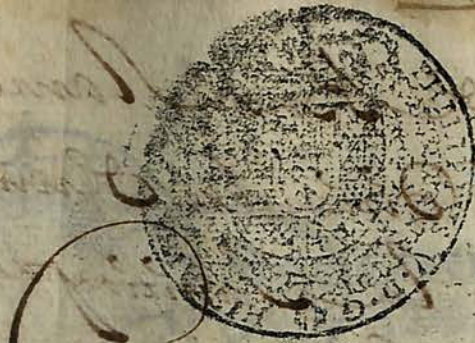
- Don Juan Antonio de Torresmochoy <sup>Almirante</sup>
- Don Miguel Fran. de Coca = Don Miguel Torralba de los Rios =
- Don Juan Gaxillo de la Blanca = Don Pedro de Porcuna =
- Don Fernando de Canaxos = Don Antonio de S. Pedro Moral
- Don Miguel de Camacho =

de hacerse  
compra de  
en fedexio  
47 =

El Sr. Corregidor dice que se ha  
de comprar en esta Lra. Don Federico de Orizon Capitan  
de Canaceos de su Residencia de Asturias  
Comdespacho para comprar Canaceos para la  
remonta de su Residencia que anientos ees  
dado a Notamiento y que para los Canaceos  
que se puntando el Notario compra en  
esta Comarca inoiva Redi La pajarera  
savia esta Lra. que esta po ora diez granos  
asi por el numero de Canaceos que se puntan  
do como por el tiempo que puede durar la  
compra que sera bien de servir al señor



SELLO Y AÑO VEINTEN  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.



Concejo de Cordova. Si pareciese a la...

Se envia al correo  
de Cordova =

Se acordó Se envia a N. Señor Conde  
de Cordova haciendo le Consulta sobre lo que  
tiene la proposición para que de la orden  
que se dena Executar N. Sede parte pro...

Memoria de gastos  
de fijas =

Dióse un memoria a los S.  
Juan Cerillo de Blanca xca. y D. Antonio...

Castro mora A. Jijado Diputados de Ventas de...

fijas este presente año de los gastos de...

la firma de N. Condes taldean lo que de...

grupos, obras en las casas de la maranza...

Carnecería Pastos de la Visita de Caxmin...

Ladara Camofonera que por menor de...

expresan en dho memoria N. y formaron...

Impresan tres mil y Veinte seis leguas...

de Wellon y otros de las libras en...

Se acordó que N. S. D. Miguel de...

D. Miguel torralba residores y D. Miguel de...

jurado Dean N. reconozcan el dho memorial

In forma de diput...



En forma de Breve Contenido =

De Sereno Breve Contenido y firmaron por sus  
Como acostumbraron de ser =

Memoria don Juan Cortés y don Pedro de Porcuna  
Alonso de la Cruz y don Pedro de Porcuna  
hidalgos

Don Juan Cortés y don Pedro de Porcuna  
y don Alonso de la Cruz y don Pedro de Porcuna

En el día de Buena Noche a veinte días  
de mes de diez de mill de setecientos y diez y siete

años la Sumaria y regimientos de esta Real  
Jurisdicción de Casaver Nos =

- Don Juan Antonio de Torres y Ramírez Correo =
- Don Miguel Juan de Coca = Don Pedro Juan de Coca =
- Don Miguel Atorralbo = Don Francisco Torres y Cerillo =
- Don Juan Cerillo de Obispo = Don Pedro de Porcuna =
- Don Salvador de Godoy = Don Fernando Sancho =
- Don Joseph de Diego = Don Francisco de Andujar =
- Don Blas Sancho =

Vióse una Carta de los señores Don Gaspar Matias





tiempo marañonés.

Sello Quarto, VEINTE MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

esta Plaza Correo de Na. Tm de Cocho

En respuesta de Naque era Tm. le escribí el  
diez siete de Noviembre la Virtud de Naque  
doze de Mayo el dicho día sobre la paga que pre  
tende D<sup>o</sup> Federico de Orizon Capitan de Canallo  
de su sujeción de Asunción de sede por esta  
Tm. para los Canallos que se compran para  
su sujeción. y de s. Corredor dice  
Seballa con orden de S. M. para que a los  
Zales que vinieren a la Compra de Canallos  
se les suministre además de un simple  
Cubierto la paga que necesitaren para sus  
balleos y los que compraren y que para que asi se  
cumpla desde los diez y seis de Mayo por Com  
benia mucho al Servicio de S. M. Labrenca  
de esta Remota y que en esta Tm. se diligencia  
devera esta Tm. suministrarles por  
la menor de remision la paga que pidiere que



En la seguridad de que atendera a la fin  
en todo lo que dire de si su arbitrio encierran

Se cumpla y ejecute

Se acordó de cumplir y ejecutar lo que  
previene la carta de S. Señor Correo de Cor.  
Atento a las ordenes con que dire se halla  
a este fin =

Redula de confirm.  
de titulos de almora  
alcalde de berm.

Vióse una Real Cedula de S. M.  
firmada de S. N. S. y referendada de  
D. Francisco Diaz Roman su S. S. S. S. S.  
en Madrid a los Veintidos de Nov. de  
Deste año en que se confirma los titulos que  
esta Lin. tiene de la Almona del Panon  
Duro y Hando y de oficio de Alcalde pro  
vincia de El Campo y que encierra  
previene encierran =

archivo orig  
copie =

Se acordó de Copiar dicha Real Cedula  
a continuacion de este acuerdo = Su original  
se ponga en el archivo entre los papeles que  
con = Atento a que D. Joseph Calus agente  
de esta Lin. en la Corte a solicitando este  
negocio se le libren ramos de ramos de ramos de  
vellon por su agencia en los ramos de propios

den 120 libras  
en 1780 =

1780





de m. marañón.

**SALLO VARTO, VEINTE MARAÑÓN,  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.**

esta Plaza Correo de Nación de Coahuila

En respuesta de lo que en esta Plaza se escribió el  
diez y siete de Noviembre la Virtud de lo que  
se le ha dado crédito en sobre la paga que  
tiene D<sup>o</sup> Federico de Orizon Capitan de Canales  
de su sueldo de asuados se le debe por esta  
Plaza para los Canales que se compran por  
su sueldo y de los Corredores diez  
Seballa con orden de S. M. para que a los  
Zales que vinieren a la Compra de Canales  
se les suministre ademas de lo simple  
cubierta la paga que necesitan para sus  
ballos y los que compraren y que para que asi  
se cumpla les de los despachos necesarios por Com  
benia unido al Servicio de S. M. La brevedad  
de esta remonta y que en esta Plaza se le  
deve a esta Plaza. Suministrasen sin  
la menor de remonta la paga que se le  
deve



En la seguridad de que atendera a la fin  
en todo lo que dire de si su arbitrio fuera visto

Se cumpla y execute

Se acordó se cumpla y execute lo que  
previene la carta de S. M. el señor Correo de Con.  
Atento a las Sordines con que dire se halla  
a este fin =

Reduta de confirm.  
de los títulos de almoxar.  
de Alcalá de Henares

Viose una Real Cedula de S. M.  
firmada de su R. mano y referendada de  
D. Francisco Diaz Roman su S. S. S. S. S.  
en Madrid a los Veintidos de Nov. de  
deseñando en que se confirmen los títulos que  
esta Lin. tiene de la Almona de la Union  
Duro y Bando y de oficio de Alcalá de  
Vizcaya de El Campo =

Archivo de la orig.  
de copia =

Se acordó se copie dicha Real Cedula  
a Comissariou Dite a que xdo = Su original  
se ponga en el archivo con los papeles que  
con = Atento a que D. Joseph Calvo agente  
de esta Lin. la parte a solicitando este  
negocio se le libren tierras y bienes de  
Vellan por su agencia en los fines y propios

libren  
en Madrid =  
J. M.



Oficina de Real Hacienda



SELLO CUARTO, VEINTE Y CINCO  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEETE.

Se entreguen a N. S. Correos para que por su medio  
no se le remita a dicho agente Concursal Libranza  
Luzins de dicho Señor Corresponsal de su honor  
y pasen en cuenta a N. S. mas adelante en las  
que diere el su mas adelante.

Excmo. Sr. D. Juan de  
Alcalá 1799

Visto en los autos de pasado por D. Juan  
Antonio de la Cruz para la cobranza de di-  
ferentes cantidades tocantes a N. S. Hacienda  
en virtud de Comisión de S. S. Superintendente  
general de Rentas de esta provincia de  
que N. S. nombre se cogedor para la  
cobranza de lo que se está deviendo por Vecinos de  
Ziema y Millones acrecentados de tiempo que  
se administraron de cuenta de N. S. Hacienda  
por D. Laface de Villa de Navas de la Victoria.

Donde se acordó.

La S. S. dice que en atención a que Benito Par-  
tia lo basido en virtud de nombramiento de  
S. S. Superintendente general de que N. S. nombre  
se ha mercedado en nombramiento de N. S. para  
averlo executado siempre los administrados por  
que a tanto puestos por los S. S. Superintendentes



Que el Juez Executor cumpla Carta o Hoja en  
su encargo y el dicho Benito Parria Carta  
en nombre suyo =

Sobre las quentas  
de Benito Parria

El Sr. Corregidor de la Legación a su  
noticia que el Sr. Martin Antonio de Lea Juez ex.  
Arrobas quentas a Benito Parria f. el cobro  
de que asido el No riento i millones acrecentado  
los 2 Nos años de derreientos doze y el de  
treze y que enas bausido su parte que queda re  
tamar las partidas que seden endata en  
perpuzis de el Verindario que sin embargo  
= Sa se a llamado enellas enuerra Carta de  
vns. que la Lin. Deue cumplir. de su  
obligacion reconozex enas quentas para que  
si subiere algun agraviu. Contra el benito  
Parria se desbaga. Enouia Vista

procurador  
de los autos. se  
nombra =

Se acordo que el procurador de Natid.  
sa Agapidiendo los autos ante el Sr. Juez ex.  
se sellenen a Natid. de la Lin. para que  
pida lo que combenga para que se otien  
se ennegociu. Se nombra por Camareros de p.  
tados a los Sr. Miguel Torraluis Velozado  
y don Pedro de Porcunaxos y don J. de P.  
Jurado =





**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.**

*Don Juan de Agado Linarez  
Don Bartolome Pexal  
Don Pedro In. de Cocay*

Jose Una peticion de Juan de Agado Linarez  
procurador en nombre de Don Bartolome Pexal  
Padilla presentandose a la instancia de este  
Camilo, lo que de ape. Nacion de una sentencia  
dada y pronunciada por el Señor Conxexidor  
de esta N. S. M. en pleito que trata con Don Quixote de  
Covarrubias sobre la cobranza de ochocientos Rs.  
de un d. de ape. de unos novillos que pende ante  
Francisco Antonio Cerezo, no. Vista =

*Se nombraron*

Se admitio por esta N. S. M. en el N. S. Grado de  
ape. Nacion a la instancia de este Camilo =

*En el dia de hoy a que  
se sabe el nombre  
de los que el conxexidor  
de Pedro In. de Cocay  
haze pro y juro hazer el  
deber =*

Se nombraron por Jueces Consistoriales a  
los S. D. Pedro Juan de Cocay Don Miguel Torralba  
Jes. para la determinacion de los pleitos de que  
se haze mencion quienes haze pro y juro hazer el  
deber. Levantado presente el Sr. J. In.  
que Torralba Juro en forma haze pro y juro  
nombrando haciendo hazer el deber =

*Don Juan de Agado Linarez*

Jose una Peticion de Don Juan Blanco y  
otros vecinos labradores en que piden a los señores  
a quienes se ape. para la panar sus tierras =



Se acordo Se reparta a los Vecinos Labradores hasta  
Seden brevedades  
punto a labradores  
107. dta.  
mill ff. de trigo para que puedan hacer sus siembras pre-  
tado Conunze Lemun de caxos encada una hacienda o  
bligaciones a pagar lo para el Dia de Santiago del  
ano que viene de Setiembre y diez y ocho con la  
Seguridad y Cauidades que es Costumbre

Informe en me  
moial de gastos de  
fiestas

Oiose in in forma hecho por los  
Don Miguel Francisco de Caxos y Don Miguel Torral  
uaxes y Don Miguel de Caxos Jurado en virtud de  
aquexo de esta Sin. En memoria el dho por los  
Canalleros Diputados de caxos y fiestas de este  
presente ano de los hechos en la fiesta del  
Corpus de su octava la de N. S. San Roque, la  
de los dragamios otra en el rastro y Carnera  
ria y gastos de la Villa de Texminio uno  
ponera que por mayor importancia tres mill y ve  
inteiseri y quin. de vellon. Los Canalleros in  
forman no hallar a paso alguno que se p  
dra libranza su importe y en su vista

de 30.26 1/2  
gastos de fiestas de  
San

Se acordo Se des pache libranza para  
que el Maordomo de los pios pague a los  
Don Juan Texillo de Obanca y Don Antonio de  
Caxosora Diputados de caxos y fiestas







de Coezepa de Murria de Aren, de los Algarves  
de la Peruvia de Sibustuan, de las yslas de Canaria  
de las yslas orientales y occidentales yslas y  
Ireana firme de Mar Oceano, Archiducque  
de Austria Duque de Borzona de Brabant  
y Milan Conde de abispos de flandes, Arzobispo  
Sillon y Barzona Senor de Vicaria y de sus  
Lena de lo quanto Conel Martin de la  
Continuacion de la Nueva Cantabria por  
tes y provincias de España y lo que fuere  
La de ferra de sus Dominios para mante  
ner la Religion la Libertad y Honor de la  
Nacion y Felizidad Medios para la Conserva  
zion y recimiento de las Indias por sus reales  
reales mas de veinte y dos de Noviembre del  
año de mill. Setteientos y Siete. De mill y Siete  
de Junio y Das de Dia de el pasado de mill  
Seuientos y Siete. Veinte y Siete por  
dos años que cumplieron en fin de Junio  
del de mill. Setteientos y Siete de las alca  
balas de las Indias de millones y de mas  
rentas derechos y oficios, que por qual quera  
Titulo motivo razon de hubieren enagenado  
y Separeado de sus Reinos, así por las  
Comisarios Reyes sus herederos en qual  
quea tiempo o Circunstancia que hubiere  
Sido y mande que en el referido de mill  
Se presentasen en la Junta, que devese  
Por mas de ministros de mi mayra. Satis  
facion, por sueldo y sueldo y literatura





**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.**

Para todas las personas ynteradas los  
dichos Titulos Despachos, y de mas papeles  
y cada uno subre para su confirmacion  
y para que se pague estas Ventas con  
los fines de que en su Vista me  
hubiere subscrito ynterado lo que se  
fueren y paxieren, y en obsequio de  
esta mi R. determinacion se acordó  
esta por parte de la Ciudad de Buxa  
la Real Excmo. de Vn. Titulo original  
del Señor Rey Don Felipe quarto  
mi abuelo (que esta Copia) con fecha  
diez y ocho de Mayo del año de mil  
y seiscientos y treinta y siete de Guio Coar  
no seberifico habiela hecho m. de  
os del Tron. lands y deus de sea, per  
por Juas de heredad, mediante el  
a susse, que seria hecho con Don  
de una, a quien anteaiva mente  
realda esta Parria, la qual queda  
pact Titulo y fundada en la  
minada Ciudad, la respectiva propiedad de  
este Empleo por habiela fundado con  
dos mill ducados de principal de su  
con unas Causas convenidas en

*[Faint handwritten notes in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



La Ciudad de Sevilla a igual a Compania la Ciudad  
otra original del mismo Señor Rey Don Phelipe  
cuarto expedida en veinte y seis de Mayo  
de seis de mil seiscientos y quarenta y uno  
en que consta, que por su R. Carta y proba-  
cion dada en veinte y tres de Septiembre  
de seis de mil seiscientos y treinta y nueve se  
habia hecho merced a Lorenzo Martin de  
Aguilera del Oficio de Proveedor de la Real  
Mandada Juer Mayor del Campo de la Com-  
pafia de Sevilla perpetuo por sus heredades  
y facultad de nombrar Jemiente, de alvariles  
y quadrieros y Conocer las Cidades expresa-  
das en ella, por cuya razon se cobra con  
ochocientos ducados pagados de platos y en este  
Estado se hizo por la Ciudad la suma de seiscientos  
ducados mas, que en todo compone la suma  
de mill y quatrocientos ducados pagados adife-  
rentes platos por que se le hizo merced a  
de este Oficio, y se anulare la primera, a  
cuya Suplica se hizo con licencia de proprio  
Señor Rey y en su consecuencia se despacho  
a la referida Ciudad el expuesto titulo por  
que doxare el contenido Oficio con la misma  
perpetuidad facultad y Realia de nombrar  
Jemiente alvariles y quadrieros percibiendo  
los Emolumentos ordinarios. Exemp. y demas penas  
partidas Concedidas a referido Lorenzo Martin  
de Aguilera y en memoria a Conquesa Ciudad a Com-  
pania otras titulos Originales que Suplicas fueren







Instancia y mediante esta Mi Real Provision  
y que por otra de robo de bienes, primos de este  
año pasado, que desde principios de el se usase el  
Valimiento de lo Encomendado Entendiéndose, que  
no se han que sea Excluidos de el, los que efecti-  
vamente no hubiesen satisfecho los arreos de  
dentro de termino de tres meses de el año  
pasado de el de Veneno de este año, y con la  
causa y Circunstancias de que por esta Mi Real  
Provision, no adquiriesen los precedidos mas  
derecho de el que antes tenian ni se alterase  
lo mandado en los decretos de este Valimiento  
en quanto al Examen de los Articulos de las per-  
tenencias y adquisiciones, y para que pudiere proce-  
derse y tratarse mande, de esta Comunion  
hubiere en adelante Mi Consejo de Hacienda  
en la misma forma y con las mismas Circunstancias  
que la tenia la Junta de Liquidacion, la  
que havia de tener de luego y en Casaca el  
Consejo de Cuidado de la Real y aplicacion. En  
materia tan importante y justa, y no habiéndose  
dado a la Compañia Ciudad de Buxabanza  
laedula de Confirmacion, que la Compañia  
por haber tenido la dha Junta, se acuerda ponerla  
a Mi Consejo de Hacienda Suplicándose, que el  
expediente Original y demas papeles, pasasen  
a la Secretaria de el y se le aleva la Expedida Ce-  
dula de Confirmacion y ditta que se acordó  
pasasen los papeles a la Secretaria de el  
de Mi ynfra Escrito Secretarias y hauiendo





SELLO CUARTO, VEINTENA  
RAVDDIS, AÑO DE MIL SESENTA  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Concedido para que tenga efecto la  
orden que conzaca a la expresada Ciudad de  
Buxalame benemita por quien Expedia la presente  
por la qual, apruado Confirma y Ratifica los  
titulos, que tienen Veteranos, y Escribi-  
tura, que segun y como en ellos se contiene  
se mantenga a la referida Ciudad de Buxalan-  
re en la perpetua prosperidad y goze de los ex-  
presados officios de el Estanco del S. Juan Blands  
y de los y oficios de pasuencial, de la Sexonaria  
dad, Jure Mayor del Campo de ella, por que por  
mi mi por los Señores Reyes mis Suberosos  
con ningun motivo pretento ni causa de  
inquiete ni queda y inquietar en su justa  
y legitima obtencion por declarar (como declara)  
son y deben ser exceptuados del decreto de  
Corporacion de los de lo empenado de mi  
Corona y de otras qualis quida ordenes miadas  
que sobre esto se hubieran expedidas y expedidas  
que todas ande quedas como quedan anuladas  
por lo que mira a estos officios, y mandos que  
dondequiera haber satisfecho lo correspondiente  
al cumplimiento en que fueren ynterros. Segun  
mi. Reales Ordenes y Arrempo de la presentacion  
de los referidos titulos, que fue en  
Quince de Junio de año de mil seiscientos







SELLO VARTO, VENTE NA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE

Queo sealzen, y quitten todos y qualquiera que en  
bargos, que por esta Varon se subieren echo por los  
Ministros, que an entendido y entienda en su  
excecion y Cobro, dexandose a la misma Ciudad  
de Buxa a suze el Libre de Administracion  
y Cobranza de los Nominados. Sus ofizios de Mes  
tanco y Almona de Sazon, y sus Mayores de  
Campo para que los pize y parea en la propia for  
ma, que la Executaria antes que principiase el  
determinento. Sin ynoria ni diferenciacion en otra  
alguna y para que entodo tiempo conste y tenga  
tamaa firme y perfecta Validacion. Settomana  
la Varon de esta mi Redula por los Comuadones  
que se tienen General del mi. D. Juan Semuando  
la en sus Libros en los de la Salvado los de Ven  
tas y los de Jurta de yncorporacion, que se han  
apropado a estos ofizios, y por D. Bernardo fran  
de arnar mi. D. y Comuadon de la Varon general  
del Valimiento fecha en M. a de mayo y los de  
Noviembre de mil setecientos y diez y siete anos  
Yo el Rey. D. = D. D. Juan. Dize Roman  
Secretario de el Rey. D. = D. D. Juan. Dize Roman  
Su mandada = Romanos la Varon de la Redula  
de su Mag. Escrita en las Leyes de las Cortes  
en las Cortes. generales de Valores y distribucion  
de la D. Har. da donde estan reunidos los Libros  
de la Varon de ella; yncorporacion, Ventas, y Salvados  
Madrid a diez y cinco de Noviembre



De Mill Setecientos y Diez y Siete =  
Antonio Lopez Salas = Lorenzo de las Penas  
Hermano = Thomas de Sazon de la Redada de Su  
Mag. Escripca en las Fies oxas con esta en la  
Cuenta de la general de Salinientos de Ho de lo  
enagada de la R. Corona Madrid. Siete de Diciembre  
de Mill Setec. y diez y Siete = D. Bernardo Juan de  
nar

Cinco de Condicion original que queda en el archivo a  
quien me remite Buxa Sanze y Diez y Siete de Mill etc  
Diez y siete años

Yo el Comisario de las Cortes de Castilla y de las  
Indias don Juan de Sazon de la Redada de Su  
Mag. y firmados

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
de Comisario

Camilla

En la Ciudad de Buxa Sanze a Verano  
Quatro dias del mes de diciembre de mill  
Setecientos y diez y siete años la Sumaria  
resumen de ella se sumaron a Camilla  
es aduen los Señores =



Atene mercaderia



SELO OYATO, VENTENA  
PLAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Dado Juan Antonio de Roxemochay M<sup>o</sup> Mexicano Corredor  
 Dado Juan de Toca = D<sup>o</sup> Francisco Louso Terrillo =  
 D<sup>o</sup> Juan Terrillo de Olanca = D<sup>o</sup> Pedro de Roxama =  
 D<sup>o</sup> La Anador de Godoy = D<sup>o</sup> Fernando Baranco resido =  
 D<sup>o</sup> Antonio de Almonal = D<sup>o</sup> Manuel de Castro Piedra  
 y D<sup>o</sup> Miguel de Castro Leonada =

Excoito del Juez de Valim

Viose un libro de D<sup>o</sup> Martin de  
 Tomo de Lea Juan la Viuda de Comision  
 de S<sup>o</sup> Señor Superintendente general de  
 rentas de esta provincia para la cobranza  
 de diferentes cantidades adeudadas a la  
 hacienda en que se vio a los D<sup>o</sup> mande  
 hacer proxiatos de las costas y su sueldo de  
 gados y causas en la Viuda de su Com  
 y en su Viuda

ou a los xxv

Leovide Sebaga el proxiato de  
 costas y salarios en los denarios sueldo a  
 libra con forme a la instruccion del Señor  
 fiscal de Consejo de hacienda que es en  
 el Juez executor para lo qual se nombra



Por Canalleros Diputados que a ditan a dales  
Señores Don Juan Carrillo de Olanca Don Pedro  
de Porcuna residentes y Don Samuel de Casas  
Jurado para que a ditan a el de exequio  
Civico de Justificacion

Justificaz on  
en el  
del Comador

Yo se una Certificacion de los presen  
tes escriv. Cada un de aqueds de esta  
Dn. Atres de Septiembre pasado de este año en  
petition de Don Jeronimo Manuel de Porcuna  
Comador Sobreques de la guerra de cinquenta  
millones de dusa larios de la Comador del  
tiempo de dos años cumplidos el dia once de  
Agosto proximo pasado y por da Justificacion  
como auerse librado el salario de tal  
Comador hasta el dia once de agosto de la  
pasado de deteniemos y quinre y queno con  
na de advenal la nre auerse de despach  
do otro segun libram. Sobre esta razon  
Cencia Viva

Al bien 24 de Do  
El Comador de un sal.  
de los años  
Hago

Se acordó de despache libranza para  
que el mandamos de propios de los se fijos  
de ellos pague a diti Don Jeronimo Manuel de  
Porcuna la de cinquenta millones que fijos



De susa Nació desta Comandor desta  
Lin. de tiempo de dos años Cumplidos Era  
Once de agosto de este año de mill e setecientos e siete  
Arzaron de doze mill mrs Encada uno con cura  
liberada y rezas de el Suro de de lea nonen y  
paseu la quenta a el dho. maior domo luy  
que diere de el dho. maior domo =

Como Alonso  
de la Cruz  
tomar de el Valle

Orose una de rion de Alonso Tomas  
de el Valle receptor de el papel sellado en  
esta Lin. este presente año en que pide se le pague  
La Comidad dha que impoza el papel de  
llado que en Comidad de Sedulas de los can. d  
pim laxes a luygado para las dependencias  
de esta Lin. dha de rion a dos pro pro's La d  
hinos Comas sedulas de rion y luy Vista =

Informen dignos

Se acordó que los señores D. Francisco todos  
Juan Texillo de O. Hanca reos y D. Antonio  
de Camas Moral Juiado de la dha. Comidad  
reconozcan las sedulas presentadas en  
formon de rion de el Suro de para otro can. d =

obras las andas de  
San Senasim

Los Corredores dize que a Comidad  
de la Lin. eduna de las firmas que luy luyano rece  
bra dha. de el Señor San Senasim = que





...ate m...e...  
**REPUBLICA DE VENEZUELA**  
**ESTADO UNICO**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR**

Las andas que sale en posesion de Santo y  
 tiene aere fin estan muy viejas lindentes que  
 pueras por lamaisi de enzia atan deuido ob  
 quio y fiesta que se celebra no fa ste iia  
 Cunstanzia que sera bien se bagan de andas  
 Si pasen a la tui

que se bagan andas  
 nuevas ad sea

Se acordó que los Camalleros muenan  
 Lectos por di putados de Venias i fiestas pa  
 ra el año proximo venidero bagan a xer una  
 Andas nuevas con lamaisi de enzia que se  
 pueda para el s. San de nastian costeano  
 las de los fechos de los propios

Nombream de  
 Depox el papel sella  
 do a Monte Romar  
 el Valle

En este Camillo de Confino sobre el  
 Nombreamiento de recepro de el papel de secca

bre el dia de...  
 que el...  
 a Alonso...  
 Valle...  
 de la...  
 C...

En esta tui para el año que viene de m...  
 de y odo de senombro pora recepro...  
 do Romar de el Valle a quien se le baga au...  
 para que lo baga y se le de poder por...  
 para que no oligue para la Camarada



Lincomill R<sup>s</sup> enpape l de roda sellos en la  
forma ordinaria que se a executado en los  
Años antecedentes =

eliberan 1264 N<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>  
a la Casamienros  
tercio de fin de agosto  
de 1715 =

Se acordó Sede y parte de Libranza de quaxen  
ta Lincomill. Se ordena que se remita un m<sup>o</sup> que  
importe el tercio cumplido fin de agosto pasado de  
este año al Repartimiento de Reales Casam.  
para que el Mayorazgo de propios de los efectos  
de ellos los entregue a el señor Corregidor para  
que por su mano se remitan a la casa de el  
genera l de la Realidad de Cordova traen  
do Cruzada y Carta de pago para el resguardo  
de esta Lin. y en d<sup>o</sup> Libranza de incluyan tre  
inta y seis l. de los gastos de conducir es porri  
llado y Carta de pago y Conella de el d<sup>o</sup>  
de Corregidor se le avonen y pasen en quenta  
a el d<sup>o</sup> Mayorazgo en las que dize de su  
Mayorazomia por quanto por la execucion de los  
Vecinos y Continuada Contribuciones y quan  
teles otros pas que son padecido nose abe de  
repartimiento de este efecto de sea resue llo  
pagar de los propios para que expen  
mienten a la casa de el d<sup>o</sup> la que dize





SELO AVANTO...  
RAVEDIS...  
CIENTOS Y DIEZ...

Andixe de pensar... con el cano...  
512351

propros = D. Lorenzo Este Camillo...  
Por fin. Como acostumbram... años...

Don Juan... Don P. de...  
Balanca...  
Hidalgo

Don...  
San, de...  
y...

En la ciudad de...  
a...  
de...  
La...  
Se...  
Don...  
Don...  
Don...  
Don...







de dho punto lo que era para que se  
 cumpla o deponer. Aseguro de dho es en to  
 Corriente de forma que las aguas se  
 Partieren acaer las Luy a **San Pedro de**  
 otras que eran pocas a **San Pedro de**  
 punto que para que se reconociese se  
 unil a el ladha obra pidio **Jugico** se  
 Mandar nombrar Maestros de la rifa  
 que reconocieren la dha obra. I declaras  
 sen como hera para adho punto I unil  
 resaluo **Junta de** **Sacra** **Alexado**  
 o dho punto **Iguano** **de** **no** **de** **uena**  
**Perficio** **de** **la** **obra** **de** **la**  
 formare en la forma que llevamos  
 expresado: que se daran de dho  
 lo dha m. acaer, se concedese **se**  
 para proseguir dha obra en **puerto**  
 Cuyo Pedimento =

I como no es  
 perito con el  
 Sr. D. Juan de...

Se acordó que se le diese  
 D. Pedro Juan de...







Quarta ciento y Setenta y Dos reales de  
moneda de oro propio. Ino veinte y quatro  
reales de plata de ley de maravedis con may  
dentado. Quarenta reales que se dan por  
ajuda de costa de la conduccion del papel de  
Amara. Los Cavalleros diputados dicen que  
bueno es de veinte realas que contiene el peso  
de moneda que reconocida, de lo qual se re  
para el no estar firmado de los Cavalleros  
diputados de los propios. Las Cortes que  
se hicieran en el año de setenta y dos, causa  
de los Capitulares. Luego se hizo un  
padro de averia. Faltado el papel que men  
cionan que se da a esta ciudad para  
dar libranza en los gastos de las Cortes no ven  
ta de quatro reales de veinte y seis que  
importa el papel de moneda que se cobra de los  
de la Administracion. La misma quarta  
dentado de setenta y dos reales de treinta  
maravedis en los gastos de propios a que se re  
fieren. Como tambien en el año de quarenta  
reales que se dan a la real caxa



deudas de otros ya los Bases Condu  
cion de los duros derechos de la Navegacion. Tu  
bae para Conducir legajal. En Buro de Quis  
in forme =

Seagachon lib 11  
Cuar dioxio 24226

Se acordó Selibren en la casa de los

Shaff

Arbitrios de Nueva Ciudad de diez  
entre las Casas de don Juan Antonio de

noventa y quatro reales y veinte y seis  
Mrs. de Seccion que importa el pago de  
dado fante de la dependencia de los  
dos minutos de diez reales y seis.

de propios  
612230

y Animo Selibren en el Marzo de

Shaff

Casas Cantarero Mayor de los de la renta  
de propios de esta Ciudad entre diez y seis años  
de veinte y dos reales y seis.

Los Quatro y seis y setenta y dos. Total  
entre Mrs. que a importa de el pago de Seccion  
de Santa de en la de dependencia de los cantos

de veinte y seis años de propios en dicho País  
año = Por tanto se acordó que se resta

se que se acordó en cada una de las



SELLO CUARTO, VEINTE NA-  
RABEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Yo el Receptor Porrazon de Andas acom  
por lo viajes Conduccion de dineros de rechos  
de la Reigacion que hace para traer lo seg  
se contiene en el informe de condha de brav  
za de Recus de el receptor de auonen  
pare en quenta en la de setomaxen  
de el ho efecto = que se ob tiene lo acordado  
de esta su dad firmando las redeb que se de de ya  
dan el lunago del pag de los caud de qu ta de on  
a luren tocare cada efecto de el de allante =

Saber a J. J.  
reudapue  
Gradabender

Al Señor Comes de die el legado de su  
noticia que en este presente año a caer de  
traer muchos foras de terro de panado de terro  
para ponerlos publica mente en esta su  
para el cauanto de preuencion de su señor de  
que alguna de personas movidos de su  
codicia an salidos a los caminos de ot mien  
de en ellos a los puños de el ho panados con  
grandes ellos de uego en an introduce en  
esta ciudad reuen diendo los de fiado al re  
suos precios en grau de su suma de lo comu







SEALLO OVANDO VIENTE NA  
MAYEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Algunos Francisco de las 20 Baras Lome  
Comera Curado residentes 20 Joseph de yrie  
Jurado para que hagan las referidas porturas  
Suavemente en los demas años. Continuen  
Los demas Cavallos Capitulares Por su  
Antigüedad, Orden como se observa Por  
Cofre de su Executor para ello se tenga  
Pien este acuerdo en el Cav. Que se sele  
brare y las dy uttaiones de rentas 2 demas  
Cosas concernientes al Gobierno go. Sico: que  
se haga saber lo acordado por esta junta  
de fin, Regado Alcaide Alcorredor o corredor que  
quieren la venta de dho. reidos y que le Conste  
no permitiendo se pene Panado alguno sin su ari  
precedida referida portura Con pena de Daños =  
Severo este Cavildo lo firmaron y su Com  
a Cartumbran Ouse =

Francisco de las Baras  
Alcaide de la ciudad  
Don Pedro de...  
hidalgo

Antonio de...  
Alcaide de la ciudad















Antes eullo fiamaron pa  
Zurdoz Coms a gortan bant  
em <sup>80</sup> oitenta dias = 116

João de Almeida  
Alfonso de Almeida  
João de Almeida  
Alfonso de Almeida  
João de Almeida  
Alfonso de Almeida

João de Almeida



